

7/2 sj

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

Seminario de Teoría General del Estado

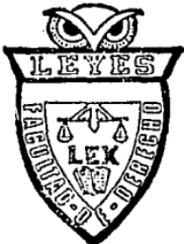


"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL: EL PODER LEGISLATIVO DEL DISTRITO FEDERAL"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
OCTAVIO AVILA MARTINEZ

Asesora de Tesis: Lic. Magdalena Porta Ducoing

FALLA DE ORIGEN





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E G E N E R A L

	Pag.
INTRODUCCION	1
CAPITULO I. ANTECEDENTES DEL PODER LEGISLATIVO EN MEXICO.	
1.1. Los Asteacas.	5
1.2. Epoca Colonial.	7
1.3. El México Independiente.	11
1.4. Constitución de 1857.	17
1.5. Constitución de 1917.	20
CAPITULO II. CONCEPTOS FUNDAMENTALES.	
2.1. Poder.	23
2.2. Poder Público.	25
2.3. División de Poderes.	33
2.4. Poder Legislativo.	38
2.5. Asamblea.	42
2.6. Representación.	44
2.7. Asamblea de Representantes.	48
2.8. Distrito Federal.	49
2.9. Ley, Decreto, Ordenanza, Bando y Reglamento.	51
CAPITULO III. LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL: CREACION, INTE GRACION Y ORGANIZACION.	
3.1. Decreto que reforma el artículo 73 fracción VI Constitucional y que - crea la Asamblea de Representantes.	59
3.2. Integración de la Asamblea de Repre sentantes.	63
3.3. Organización de la Asamblea.	71
3.3.1. De los Organos de la Asamblea.	71
3.3.2. De los Organos de Dirección.	72

Pag.

3.3.3. De los Organos de Trabajo.	75
3.3.4. De los Organos Técnico Administrativos.	78

CAPITULO IV. ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA.

4.1. Atribuciones Constitucionales.	80
4.2. Atribuciones según su Ley Orgánica.	83
4.3. Clasificación de las funciones de la Asamblea.	90
4.4. Funcionamiento de la Asamblea.	
4.4.1. Sesiones Ordinarias.	92
4.4.2. Sesiones Extraordinarias.	101
4.4.3. Comisión de Gobierno.	102

CAPITULO V. PROCEDIMIENTO DE CREACION DE BANDOS, ORDENANZAS Y REGLAMENTOS POR LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES.

5.1. Las Iniciativas.	105
5.2. El debate y la discusión.	109
5.3. La Aprobación.	112
5.4. La Publicación.	113

CAPITULO VI. ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE EL PODER LEGISLATIVO DE LA FEDERACION Y LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

6.1. Funciones del Congreso y de la Asamblea.	115
6.2. Derechos y deberes de los Congresistas (Diputados y Senadores) y los Representantes.	117
6.3. Procedimiento de elección de los Congresistas y de los Representantes.	121

- 6.4. Procedimiento de creación de leyes y decretos del Congreso y; - de creación de bandos, ordenanzas y reglamentos de la Asamblea. 125
- 6.5. Funcionamiento del Congreso y de la Asamblea. 128

CONCLUSIONES. 132

BIBLIOGRAFIA. 137

INTRODUCCION.

Ante el innumerable cumulo de problemas y necesidades -- que se presentan cada día en el Distrito Federal, lugar de -- residencia de los Poderes de la Federación, por su desmedido crecimiento demográfico; el Gobierno Federal convocó a un debate público para analizar la participación de la ciudadanía en el gobierno del Distrito Federal, tratando con ello -- de encontrar posibles soluciones a la problemática actual; -- teniendo como resultado la reforma al artículo 73 fracción -- VI base 3a. Constitucional, que crea la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

La Asamblea de Representantes es el órgano encargado de representar a la ciudadanía en su participación ante el gobierno del Distrito Federal, la cual esta encaminada en sus funciones a la solución de los problemas, a través de la --- creación de ordenamientos jurídicos (bandos, ordenanzas y reglamentos) que regulen actividades que no se encontraban previstas en la legislación del Distrito Federal, y que representaban un caos para la Ciudad de México en la actualidad, -- como por ejemplo los altos índices de contaminación, el crecimiento de las zonas urbanas que requieren de servicios, la destrucción de las reservas ecológicas, el comercio en la -- vía pública, los altos índices de delincuencia y drogadic--- ción, la prestación deficiente de servicios públicos, una le gislación anticuada, etc.; así como también la vigilancia y supervisión de la administración pública, y la de promoción y gestión ante las autoridades competentes.

En consecuencia, se debe analizar a la Asamblea de Representantes como un órgano del Estado (cuerpo colegiado) en el que la ciudadanía ha depositado su poder soberano, facultándolo con ello para crear normas jurídicas de aplicación obligatoria en el Distrito Federal; de tal forma que se llegue a considerar a la Asamblea como el Poder Legislativo Local, pero restringido en su actuar legislativo; lo que llevará a estudiar su fundamentación Constitucional y reglamentación, su organización, su integración, su procedimiento de creación de ordenamientos jurídicos (bandos, ordenanzas y reglamentos), su funcionamiento y comparación con el Poder Legislativo de la Federación; que es el objetivo de este trabajo, realizando el análisis jurídico de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

La información que contiene el presente trabajo de tesis se encuentra dividida en seis capítulos, distribuidos de la siguiente forma:

En el primer capítulo se realiza un breve estudio histórico sobre los órganos encargados de la creación de los ordenamientos jurídicos que van a regir en el pueblo mexicano, - por lo que es necesario remontarse hasta los orígenes de los pueblos prehispánicos, y en particular con los aztecas o mexicas, debido a su importancia histórica nacional, en donde el rey era el creador de las leyes que se aplicaban en la ciudad de Tenochtitlan. Posteriormente debido a la conquista de los españoles, los territorios conquistados quedan sujetos al gobierno de los Reyes de España, quienes son los en-

cargados por su poder absoluto de dictar las leyes que habrían de aplicarse a través de cédulas reales; más adelante comparten esta facultad con las Cortes Reales. Con el movimiento insurgente se logra la emancipación de la corona española, por lo que el nuevo país busca la mejor forma de organización política, período dentro del cual el Poder Legislativo estuvo en manos de la Suprema Junta Nacional Americana, el Congreso de Anáhuac y otros órganos de gran importancia. La Constitución de 1824 crea como órgano depositario -- del Poder Legislativo a un Congreso General, él cual es reiterado por la Constitución de 1857 y 1917, con algunas variantes.

El segundo capítulo denominado "Conceptos Fundamentales" contiene la definición de diversos autores, así como -- las que da la ley y la jurisprudencia, de los conceptos que son importantes con el tema de esta tesis, como son: Poder, Poder Público, Poder Legislativo, División de Poderes, Asamblea de Representantes, así como otros.

En el tercer capítulo se hace mención de manera general de la creación de la Asamblea de Representantes, así como -- también de su integración y organización de la misma.

El cuarto capítulo se dedica a mencionar, enumerar y -- clasificar las atribuciones que le concede la Constitución General de la República y la Ley Orgánica respectiva, a la Asamblea de Representantes; se clasifican las funciones que

ejerce dicho cuerpo colegiado de acuerdo con el carácter de sus atribuciones. Se analiza también el funcionamiento de dicho órgano, para saber como trabaja.

En el quinto capítulo de manera particular se analiza - la función legislativa, propia de la Asamblea de Representantes, estudiando el procedimiento en cada una de sus etapas, - que se sigue para la creación de bandos, ordenanzas y reglamentos que regiran obligatoriamente en el Distrito Federal.

En el capítulo sexto se hace un estudio comparativo entre el Congreso de la Unión, órgano depositario del Poder Legislativo de la Federación, y la Asamblea de Representantes - como órgano legislativo local del Distrito Federal; examinando las funciones de ambos órganos, así como la forma de elegir a los integrantes de dichos cuerpos colegiados, los derechos y deberes de los mismos, los procedimientos para legislar y su funcionamiento.

De la información contenida y analizada en los capítulos anteriores de este trabajo, conducirá a dar respuesta a la interrogante que presenta este trabajo: ¿ES LA ASAMBLEA - DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL EL PODER LEGISLATIVO - LOCAL DE LA CIUDAD DE MEXICO?

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES DEL PODER LEGISLATIVO EN MEXICO

1.1. LOS AZTECAS.

Para comprender y estudiar al Poder Legislativo en México, como un órgano de gobierno, es preciso remontarse a los orígenes del pueblo mexicano; así en la época prehispánica - destaca el pueblo azteca, él cual ocupa un destacado lugar en nuestra historia nacional, debido al gran desarrollo en su organización política y económica. Los aztecas se establecieron en el centro del Valle de México, en donde fundaron la Ciudad de Tenochtitlan; constituyendo un gobierno de monarquía absoluta, que tenía como titular al rey denominado - "Tlatoani".

El rey o Tlatoani, era la persona sobre la que descansaba la autoridad divina, facultandoló por ello para ser el máximo legislador y juez, bajo cuya representación podían los militares conquistar pueblos enemigos y los jueces sentenciar a los hombres.

El pueblo era el encargado de nombrar al rey a través de una elección indirecta, ya que primero se designaban a cuatro electores de entre las personas nobles, y su voto com prometía el voto de toda la población; quienes se unían a los ancianos, a los soldados viejos y a la nobleza, para - designar alguna persona de la casa real que sustituyera al rey faltante. Las cualidades que debería tener la persona

propuesta, eran: ser noble de la casa real, valiente, justo, temperante y educado en el Calmecac.¹

La elección se realizaba en una Asamblea, en donde se discutían las cualidades de las personas propuestas. Una vez designado el rey, éste asumía la autoridad suprema y su poder no tenía límite legal. Al mismo tiempo se elegían a cuatro consejeros para que le ayudasen en los asuntos de gobierno, los cuales eran como Senadores y siempre debían estar al lado del rey, para entenderse de los negocios graves del --- reino.

En el gobierno de Moctezuma I Ilhuicamina, se estructuró el gobierno conforme a los lineamientos marcados por su antecesor (Itzcoatl), sancionando como válidas muchas de -- las antiguas costumbres que incorporó a su nueva legisla- -- ción; ejemplo claro de que el Tlatoani de México era el creador de las leyes, y el ámbito espacial de validez del orden jurídico dictado por el rey era la Ciudad de Tenochtitlan, - las colonias y pueblos anexos que eran despojados de sus leyes.

Durante la triple alianza llamada "Hueytlahtocáyotl", - formada por Tenochtitlan, Texcoco Tacuba; la situación legislativa permaneció igual, ya que el Tlatoani de cada Ciudad dictaba las leyes para la misma; pero también había le

1 El Calmecac, era el establecimiento educativo en el que eran admitidos unicamente las personas pertenecientes a la nobleza.

yes que se aplicaban a toda la alianza, como por ejemplo -- las "Ochenta leyes de Nezahualcóyotl".

En consecuencia, se puede decir que el Poder Legislativo con el pueblo azteca estuvo depositado en las manos de una sola persona (Tlatoani), quien dictaba las leyes que debían aplicarse.

1.2. EPOCA COLONIAL.

El descubrimiento de las tierras de América en 1492 por Cristobal Colón y la bula papal Inter Caetera, les concedió el dominio y propiedad de estas tierras a los Reyes de Castilla y Aragón; lo que permitió el envío de tropas para conquistar a los pueblos indígenas, en 1521. Como consecuencia de la caída del Imperio Azteca, los conquistadores encabezados por Hernán Cortés, establecieron el Ayuntamiento de la Ciudad de México, al cual agregaron otras provincias, quedando sujetos al virreinato de la Nueva España.

Durante la colonia, la legislación aplicable en la Nueva España, fue la vigente en el reino de Castilla, debido a que las tierras conquistadas formaban parte del patrimonio particular de los reyes de Castilla y Aragón, quienes financiaron el viaje de Colón y las expediciones de conquista. Esta legislación se adoptó por medio de cédulas reales, provisiones, ordenanzas e instrucciones reales, que se reunieron en la llamada "Recopilación de Indias".

En esos momentos España carecía de unión política y ju-

rídica, debido a la existencia de diversos reinos que tenían a sus propios reyes y sus legislaciones, pero que se encontraban ligados solamente por el vínculo dinástico de las coronas de Castilla y Aragón.

Los Reyes de Castilla y Aragón gozaban de un poder absoluto, por lo que estaban facultados por la divinidad para dictar las leyes que debían aplicarse en sus reinos y colonias; en consecuencia, las leyes carecían de sus características esenciales como son la generalidad y la lógica, ya que las disposiciones contenían una serie de contradicciones por la voluntad caprichosa del rey; así se encuentra que cuando una orden real llegaba a la Nueva España para que se aplicara, está decía: "Acatese pero no se cumpla".

Las leyes dictadas por los reyes para aplicarse en América, se hacían a distancia, sin conocimiento de las situaciones que prevalecían y con fundamento en informes interesados de las autoridades españolas residentes en la Nueva España. Sin embargo, en materia de impuestos, la facultad legislativa le correspondía a las Cortes Reales.

Las Cortes españolas constituían reuniones o asambleas en que las tres clases sociales más poderosas (nobleza, clero y rey) estaban representadas por sus respectivos procuradores y su instalación por lo general obedecía a la convocatoria real, y funcionaban en villas o ciudades.

No obstante la aplicación del Derecho de Castilla en

las tierras conquistadas, se respetaron algunas instituciones jurídicas indígenas, así como sus costumbres, las cuales fueron reconocidas en varias legislaciones; así se tiene -- que la Ley cuatro de su título primero, libro segundo de las leyes indias, prescribía: "que las leyes y buenas costumbres que antiguamente tenían los indios para su buen gobierno y policía, y sus usos y costumbres observadas y guardadas después que son cristianos, y que no se encuentren con nuestra sagrada religión, ni con las leyes de este libro, y las que han hecho y ordenado de nuevo, se guarden y ejecuten y, siendo necesario, por la presente las aprobamos y confirmamos".²

Carlos V, creó en el año de 1519 el Consejo de Indias, para no actuar arbitrariamente en la creación de leyes que normaran materias o cuestiones en las colonias de América. -- Este consejo, contaba con ciertas facultades legislativas sobre encomiendas, conservación y tratamiento de indios, expediciones de descubrimiento y conquista, misiones y tráfico marítimo; su ejercicio lo realizaba en nombre del rey, en -- quien residía el poder de elaboración legal.

La radicación del Poder Legislativo queda evidenciada -- en la exposición de motivos de la Recopilación de la legislación de las indias, ordenada por Carlos II en 1681, que dice:

2 BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Breve estudio sobre el Poder Legislativo. Edit. Librería de Porrúa Hnos. y Cía. S.A. México, 1966. pag.40.

"Sabed, que desde el descubrimiento de nuestras In dias Occidentales, islas y tierra firme del mar o- céano, siendo el primero, y más principal cuidado- de los señores reyes nuestros gloriosos progenito- res y nuestro, dar leyes con que aquellos reinos - sean gobernados en paz, y en justicia".³

Con la Constitución de Cádiz en el año de 1812, vigente en la Nueva España, cambia el régimen político de España y sus colonias; la monarquía absoluta se transforma en consti- tucional y se acoge el principio de que la soberanía radica en la nación, y a ella pertenece exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales. El ejercicio del Po- der Legislativo, por lo tanto, se encomenda a las Cortes⁴, a quienes incumbía la elaboración, interpretación y deroga- ción de las leyes, mientras que el rey las sancionaba o ve- taba.

En resumen se puede señalar que en la época colonial -- con el reinado de la monarquía absoluta en España, la crea- ción de los ordenamientos jurídicos que debían aplicarse en la Nueva España, correspondía en un principio al rey quien reunía las tres funciones estatales, salvo en materia imposi tiva, la cual correspondía a las Cortes. Con la Constitución de Cádiz se cambia la organización política, depositándose -

3 Ibid. pag.41.

4 Las Cortes eran reuniones o asambleas de todos los diputa- dos que representaban a la nobleza, clero y rey.

el Poder Legislativo en las Cortes.

1.3. EL MEXICO INDEPENDIENTE.

Los primeros brotes independientes, se manifestaron en el año de 1808, debido a la situación política que prevalecía en España, por la intervención de Napoleón. Fray Melchor de Talamantes, propugnó y propagó la idea de convocar a un Congreso General de representantes de todos los ayuntamientos de la Nueva España, aduciendo que a falta del rey la soberanía recaía en el pueblo.

El regidor Juan Francisco Azcárate y el síndico Licenciado Francisco Primo de Verdad y Ramos, presentaron al virrey un acta de fecha 19 de julio de 1808, en nombre del ayuntamiento de México y con representación de todo el reino, en la que se pedía que el virrey gobernara por la comisión de los ayuntamientos y la reunión de un Congreso de Ayuntamientos, ya que a falta de soberano, recae la soberanía en el pueblo, en quien se radica el poder legislativo, ejercido por sus representantes. Las ideas de Fray de Talamantes y -- del Lic. Verdad, fueron causa para ser condenados uno a muerte y otro a prisión perpetua por el Tribunal de la Fe.

La idea de reunir un Congreso General, fue expresada por el Ayuntamiento de Jalapa; idea que fue apoyada por el virrey Iturrigaray; por lo que los españoles conservadores sabiendo que la reunión de un Congreso implicaba el primer paso hacia la independencia, determinaron con el apoyo de la

Real Audiencia, aprehender al virrey y enviarlo a España para que fuera juzgado. Sin embargo la conspiración de Valladolid, de la Profesa y los disturbios de Zacatecas manifestaron el incremento de interés que los mexicanos tomaron para hablar de independencia.

Dos documentos de suma importancia en este período y que proclaman la idea de que el poder soberano pertenece al pueblo y son: Los Elementos Constitucionales de Rayón y, los Sentimientos de la Nación de Morelos.

En los Elementos Constitucionales se declara en el artículo 5 que:

"La Soberanía dimana inmediatamente del pueblo, reside en la persona del señor Don Fernando VII y su ejercicio en el Supremo Congreso Nacional Americano".⁵

El Supremo Congreso estaba integrado por cinco vocales nombrados por las representaciones de las provincias y al cual se le dió la facultad de establecer y derogar las leyes, a propuesta del protector nacional nombrado por los representantes. Este Supremo Congreso fue instalado por Rayón, en la ciudad de Zitácuaro en 1811.

5 Ob.cit. pag.44.

José María Morelos y Pavón, organizó el 14 de septiem--bre de 1813 el Congreso de Anáhuac, en Chilpancingo; de don--de surgen los "Sentimientos de la Nación" y el "Acta Solemne de Declaración de Independencia", en donde declara rotos--todos los vínculos con la corona española.

En los Sentimientos de la Nación, se prescribía que la soberanía dimana inmediatamente del pueblo y su ejercicio se depósita en sus representantes; dividiendo los poderes en legislativo, ejecutivo y judicial. El legislativo se encomendo a un Congreso en los artículos 12 y 14.

La Constitución de Apatzingan, reafirma la idea de que--la soberanía reside originalmente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional compuesta de Diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescribía la ---Constitución. Establece la división de poderes, y señala que el legislativo se depósita en el Supremo Congreso Mexicano, que es el cuerpo representativo de la soberanía del pueblo. El Supremo Congreso se compondrá de Diputados elegidos por cada provincia e iguales todos en autoridad.

De la Constitución de Apatzingan, del Plan de Iguala y de los Tratados de Córdoba, emanan dos corrientes políticas--antagónicas, las cuales se disputaron la rectoría y estructuración de México, la primera revolucionaria y repúblicana, y la segunda monárquica y conservadora.

En el Plan de Iguala y en los Tratados de Córdoba, se a

nuncia el establecimiento de un gobierno monárquico, y se impone como emperadores a Fernando VII, a los de su dinastía o a los de otra casa reinante; pero si los candidatos no aceptan el cargo, lo desempeñará la persona que las Cortes del imperio designaren, nombramiento que recayó en Agustín de Iturbide, emperador del Primer Imperio Mexicano. Los Tratados de Córdoba depositaron el Poder Legislativo en una Junta Provisional de Gobierno, mientras se reunieran las Cortes, la cual estaba formada por 38 personas. La Junta Provisional, proclamó el Acta de Independencia Mexicana, y elaboró el procedimiento electoral para constituir el Primer Congreso Mexicano, el cual se dividió en dos salas con igual número de Diputados y facultades.

El Segundo Congreso Mexicano quedó instalado el 24 de febrero de 1822, el cual adoptó la monarquía moderada constitucional, con la denominación de Imperio Mexicano; él cual sustituyó a la Junta Provisional como órgano encargado del Poder Legislativo. Iturbide disolvió el Congreso en octubre de 1822, y estableció la Junta Nacional Instituyente, integrada por algunos Diputados del Congreso; esta Junta expidió en febrero de 1823 el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, en el que se atribuyó el Poder Legislativo. El Congreso se reinstaló el 5 de diciembre de 1822, el cual se pronunció contra el imperio a través del Plan de Casa Mata, y cuya presión obligó a Iturbide a abdicar.

Se estableció el 5 de noviembre de 1823 un nuevo Congre

so, en cuyo seno prevaleció la idea federalista; expidiendo el 31 de enero de 1824 el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, depositándose el Poder Legislativo en un Congreso General formado por una Cámara de Diputados y una de Senadores.

La Constitución Federal del 4 de octubre de 1824, señalaba que el Poder Legislativo reside en un Congreso General, organismo que se dividirá en dos cámaras respondiendo a las exigencias de tipo político, siendo una Cámara de Diputados y otra de Senadores. Los Diputados son de elección popular directa por los ciudadanos, en tanto los Senadores, dos por cada Estado, que eran acreditados por las legislaturas correspondientes a mayoría absoluta de votos. Aunque el Poder Legislativo se depositó en el Congreso, el Presidente de la República, no dejó de tener ingerencia en la elaboración normativa, ya que se le facultó para formular iniciativas de ley y el veto, y se le concedió la potestad reglamentaria.

En el período centralista, las Siete Leyes Constitucionales o Constitución Centralista de 1836, estableció en su artículo 10. de su tercera ley, que el ejercicio del poder legislativo se deposita en el Congreso General de la Nación que se compondrá de dos cámaras, la de Diputados y la de Senadores. Al Congreso General le incumbía expedir toda clase de leyes, pero en su formación constitucional tenía ingerencia el Presidente de la República a través de la facultad de iniciativa y de veto. La facultad de iniciativa también la -

tenían las Juntas Departamentales y la Suprema Corte de Justicia, en materia de impuestos, educación pública, industria, comercio, administración municipal, variaciones constitucionales y administración de justicia.

El Congreso General formado por dos cámaras se conservó en los proyectos mayoritario y minoritario de la comisión de Constitución de 1842, con motivo del Congreso Constituyente convocado por Santa Anna en diciembre de 1841, el cual no pudo realizarse debido a que Nicolas Bravo, Presidente de la República, nombró una Junta de Notables compuesta de ciudadanos distinguidos por su ciencia y patriotismo, encargada de formar las bases para organizar a la nación.

Las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843, dieron mayor ingerencia a los departamentos en la composición del Congreso General, formado por dos cámaras. Los Diputados serían elegidos uno por cada setenta mil habitantes de su correspondiente población; mientras que el Senado en sus dos terceras partes de sus miembros procedían de la elección de las asambleas departamentales, y el resto de la Cámara de Diputados, de la Suprema Corte y del Presidente de la República.

El Plan de la Ciudadela de 1846, dictado por el general Salas, desconoció el régimen central, propugna por el restablecimiento del sistema federal y la formación de un nuevo Congreso Constituyente. Este Congreso se instaló el 6 de di-

ciembre de 1846, y expidió el Acta de Reformas de 1847, restaurando la Constitución de 1824, en donde el Poder Legislativo reside en un Congreso General.

1.4. CONSTITUCION DE 1857.

Durante esta etapa se desarrollaba una lucha por el poder entre dos partidos: liberales y conservadores. El partido conservador estaba dirigido por Don Lucas Alamán, mientras que los liberales no tenían un líder, pero sobresalían Benito Juárez, Melchor Ocampo, Miguel Lerdo de Tejada e Ignacio Comonfort. En esta lucha los conservadores apoyan y llevan a la Presidencia de la República a Santa Anna, exiliando a los liberales.

Los liberales retoman fuerza y lanzan el Plan de Ayutla el 10. de marzo de 1854, en donde desconocen el gobierno de Santa Anna y convocan a un Congreso Constituyente, asumiendo la presidencia interinamente Juan Álvarez.

El Congreso Constituyente se reúne en 1856, en donde la comisión redactora del Proyecto de Constitución rechaza el sistema bicameral, suprimiendo el Senado, y deposita el Poder Legislativo Federal en una sola asamblea llamada Congreso de la Unión. Este proyecto de la comisión, que estuvo integrada por los diputados Ponciano Arriaga, Mariano Yañez, - León Guzmán, Pedro Escudero y Echánove, José María Castillo, José M. Cortés Esparza y José María Mata; provocó un gran a-

pasionamiento en los debates del Congreso.

La subsistencia del Senado fue apoyada por el Diputado-Olvera, quien en el voto que formuló el 15 de junio de 1856, expresa:

"La utilidad de la división del Poder Legislativo - se funda además en otras razones no menos importantes.... Da garantías contra una legislación intempestiva, precipitada y peligrosa, es más fácil reparar los errores antes que se vuelvan fatales al pueblo, por la dilación que encuentra una medida en el doble debate que tiene que sufrir una proposición, dándose así más tiempo a la reflexión de los representantes y a la calma de las pasiones".⁶

Al discutirse el artículo 53 del Proyecto que propuso - la adopción del sistema uni-camaral, el constituyente Francisco Zarco, argumento:

"Los ataques se dirigen al Senado tal cual existía conforme a la Carta de 1824 y al Acta de Reformas conviene en que tal Senado tenía algo de aristocracia, porque no se deriva del pueblo; porque lo elegían las legislaturas, y porque siendo requisito - indispensable para ser electo, haber servido cier-

6 Ibid. pag.66.

tos cargos públicos, la cámara revisora se convertía en cuartel de invierno de todas nuestras nulidades políticas".⁷

Uno de los más tenaces opositores a la idea de conservar el Senado fue Don Ignacio Ramírez, quien expuso:

"¿Por qué lo que han de hacer dos cámaras no ha de hacerlo una sola? Si la segunda ha de ser apoyo a la primera, esta de más, y sólo equivale a aumentar el número de diputados. Si ha de ser revisora se busca un poder superior a los representantes del pueblo".⁸

El Proyecto de Constitución, fue aprobado por una ligera mayoría; así la Constitución de 1857, en su artículo 51 - establecía: "Se depósita el ejercicio del Supremo Poder Legislativo en una asamblea que se denominará Congreso de la Unión". Este Congreso por lo tanto estaba solamente integrado por una sola cámara, la de Diputados.

El Presidente de la República Ignacio Comonfort, debía poner en práctica este documento constitucional, pero no lo hizo. Los conservadores a través del general Felix Zuloaga, proclamaron el Plan de Tacubaya, que desconocía la Constitución de 1857, derrocando a Comonfort; asumiendo la presiden-

7 Ibid. pag.67.

8 Ibid. pag.68.

cia por los liberales Benito Juárez, quien restableció el orden constitucional. Pero se desata la Guerra de Reforma entre liberales y conservadores, por lo que el gobierno se tiene que trasladar a Guadalajara y posteriormente a Veracruz.

Paralelamente al gobierno de la República, los conservadores instalan con el apoyo de la intervención francesa el - Segundo Imperio Mexicano; quienes nombran a una Junta de Gobierno encargada de elegir a los miembros de la Asamblea de Notables, quienes ofrecieron la corona del imperio a Fernando Maximiliano de Habsburgo, quien la acepta. Una vez en el trono Maximiliano asume en sus manos las facultades legislativas del imperio, pero las leyes que expidió no llegaron a entrar en vigor; con la victoria de los liberales en 1867 se restablece la vigencia de la Constitución.

La Constitución de 1857, fue reformada en relación al - Poder Legislativo, mediante iniciativa del 13 de diciembre de 1867, en la que se propuso ante el Congreso de la Unión la reimplantación del Senado; iniciativa que permaneció debatiéndose durante siete años, en que se aprobó la reforma constitucional que reiteraba que el ejercicio del Poder Legislativo se depositaba en el Congreso de la Unión, él cual se integraría por dos cámaras: de Diputados y Senadores.

1.5. CONSTITUCION DE 1917.

El movimiento político de 1910 conocido como Revolución Mexicana, tuvo como finalidad el derrocamiento del Presiden-

te de la República general Porfirio Díaz; pero el pueblo en 1913 transformó el movimiento en social tras la búsqueda también de reformas sociales; es por ello, que los revolucionarios desconocieron al gobierno y al orden constitucional a través del Plan de San Luis, lanzado por Francisco I. Madero con lo que se inicia la revolución con el lema: "Sufragio efectivo. No reelección"; movimiento que culmina con la Constitución de 1917.

El general Venustiano Carranza, jefe del ejército revolucionario trató de restaurar el orden constitucional y acabar con los usurpadores del poder, lanzando el Plan de Guadalupe, que fue adicionado durante la lucha, el 12 de Diciembre de 1914, señalando:

"El primer jefe de la revolución y encargado del poder ejecutivo expedirá y pondrá en vigor, durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión exige como indispensables para restablecer el régimen que garantice igualdad de los mexicanos entre sí".⁹

Con el triunfo del movimiento revolucionario, el jefe máximo del ejército constitucional Venustiano Carranza, tra-

9 SAYEG HELU, Jorge. El Congreso Constituyente de 1916-1917. Edit. Patronato del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. México, 1978. pag.50-51.

to de restablecer el orden constitucional, por lo que propuso la adecuación y actualización de la Constitución de 1857 a las nuevas circunstancias mexicanas, convocando a un Congreso Constituyente, el cual se instaló en la Ciudad de Querétaro en 1916.

Carranza envió al Congreso Constituyente un Proyecto de Constitución, en el cual el Poder Legislativo se depositaría en un Congreso General, reafirmando la organización de dicho poder de acuerdo a la Constitución anterior; proyecto que -- fue debatido durante los trabajos del Congreso y que fue aprobado; por lo que se da la promulgación de una nueva Constitución el 5 de febrero de 1917, en la que se plasman también las reformas sociales por las que se luchó en la revolución.

La Constitución de 1917 en su artículo 50 señala que: - "El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cáma--ras, una de Diputados y otra de Senadores". También la Constitución reglamenta en los artículos 50, 51, 52, 53 hasta el 79 el funcionamiento del Congreso, señalando los principios--generales a los que se debe sujetar. El Congreso de la Unión también se reglamenta por las disposiciones de su Ley Orgáni--ca y por su reglamento interior.

C A P I T U L O I I

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

Antes de entrar al análisis jurídico de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, así como al estudio comparativo de la Asamblea con el Congreso de la Unión; es preciso referirse a determinados conceptos que se han denominado "Fundamentales", debido a la relación que tienen con el tema de este trabajo y que serán una introducción para el mismo, así se definirá: Poder, Poder Público, División de Poderes, Poder Legislativo, Asamblea, Representación, Asamblea de Representantes, Distrito Federal, Ley, Decreto, Ordenanza, Bando y Reglamento.

2.1. PODER.

El concepto de Poder es de suma trascendencia, cuando se habla del Estado, ya que es un elemento constitutivo del mismo junto al pueblo y al territorio, puesto que el Estado en su actuar cotidiano, a través de sus órganos de gobierno hace efectivo el poder que se le ha conferido por el pueblo por medio de la Constitución.

Según el diccionario la palabra poder significa "la facultad de hacer una cosa material o espiritual. Dominio, imperio, facultad para mandar o ejecutar una cosa. Suprema potestad del Estado".¹⁰

10 Voz Poder. Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Editorial Reader's Digest México S.A. México, 1977. pag.2990.

El diccionario de la lengua española señala: "Poder.-- Dominio, imperio, facultad y jurisdicción que uno tiene para mandar o ejecutar una cosa: poder absoluto o arbitrario, despotismo".¹¹

La enciclopedia salvat señala que "Poder proviene del latín *potere*, por *posse*; tener expedita la facultad o potencia de hacer una cosa. Tener facilidad, tiempo o lugar de hacer una cosa".¹²

Para Max Weber el poder consiste en:

"la habilidad para inducir a los demás a la aceptación de las órdenes".¹³

El Lic. Rafael de Pina señala en su diccionario de Derecho que:

"Poder. Conjunto de las atribuciones conferidas -- por ley a un órgano de autoridad. Imperio, dominio o jurisdicción que se tiene para ordenar, mandar o hacer una cosa y que en la esfera política se manifiesta como Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial".¹⁴

- 11 Voz poder. Diccionario General Ilustrado de la Lengua Española. Edit. Publicaciones y Ediciones SPES S.A. Barcelona, España, 1945. pag. 1146.
- 12 Voz poder. Enciclopedia Salvat. Edit. Salvat Mexicana de Ediciones S.A. México, 1983. pag.1118.
- 13 AZUARA PEREZ, Leandro. Sociología. 7a.Edición. Edit. Porrúa S.A. México, 1983. pag.233.
- 14 PINA, Rafael de. Diccionario de Derecho. 12a.Edición. Edit. Porrúa S.A. México, 1984. pag.388.

El Dr. Ignacio Burgoa manifiesta al respecto que:

"El concepto de Poder tiene una significación dirigida, actuante, pues entraña actividad, fuerza, potestad coactiva o imperio. Poder implica mando, autoridad, voluntad o energía que ordena, prescribe, gobierna, somete, denotando por ende, la soberanía estatal o popular misma".¹⁵

De acuerdo a las definiciones citadas anteriormente, se puede entender por Poder la facultad o potestad con la que cuenta una persona o grupo de personas para realizar una cosa o imponer una idea sobre otras personas.

2.2. PODER PUBLICO.

La mayoría de los autores de Derecho Constitucional, -- desde tiempos antaños, han equiparado como sinónimo de la palabra poder público, el concepto de soberanía; por lo cual -- en este inciso también se dará la definición que han hecho -- los autores del concepto de soberanía, como elemento primordial de la vida del Estado.

El diccionario de Derecho de Rafael de Pina identifica el Poder Público con los Poderes del Estado, definiendolos -- de la siguiente forma:

"Es el conjunto de las atribuciones reconocidas al Estado para el cumplimiento de sus funciones. De --

acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 49), el Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial".¹⁶

El Diccionario Jurídico Mexicano señala las siguientes definiciones de Poder Público:

"I. La expresión poder público en el discurso jurídico y en el campo de la ciencia política ha dado origen a grandes controversias; el significado de la expresión no es unívoco. Por el contrario, con la expresión poder público los autores se refieren a diferentes objetos. Un uso muy extendido de poder público en la teoría del derecho público y en la teoría general del Estado es el de poder político, de poder del Estado. En este sentido, con poder público los autores entienden la instancia social que conduce (que gobierna) a la comunidad (es total). Este poder se distingue de cualquier otro poder por varias características las cuales, precisamente, permiten denominarlo poder público, poder político. Con el predicado público o político se alude a que dicho poder afecta todos los miembros de la comunidad".

"II. El Poder Público, entendido, como el poder de

una comunidad política independiente (Estado), es considerado un poder irresistible. A diferencia de cualquier otro poder social, el cual se ejerce en razón de ciertas condiciones (relaciones-parentesco-ascendiente, compromisos, pactos, alianzas, promesas-, etc.), el poder público constituye una dominación (Herrschaftsgewalt) en la que se manda de modo incondicionado (Jellinek, Gerber). Al imperium del poder público (poder político, poder del Estado), dentro de su ámbito de acción no puede --sustraerse nadie. El poder que está dotado de estas características (ser un poder común, supremo, -independiente, incondicionado) es un poder público, el poder del Estado. Estas propiedades son las que diferencian al poder público de cualquier otro poder social. El poder público es el Leviatán que -habiendo devorado todas las demás fuerzas sociales se constituye en el monopolio legítimo del poder - (Weber, Kelsen)".

"III. En un sentido más restringido poder público (o, las más de las veces, en plural: poderes públicos) son expresiones que, aunque implicando el poder político, designan más bien, las instituciones concretas a través de las cuales el poder se manifiesta y funciona. El poder del Estado no puede actuar sino a través de ciertas instituciones más o menos permanentes (instancias sociales claramente-

identificables)".¹⁷

El maestro Burgoa afirma al respecto que:

"El poder público, en su concepción intrínseca o propia, se desarrolla en tres funciones específicas, clasificadas según la índole de los actos de autoridad o de imperio en que se manifiestan, a saber, la legislativa, la ejecutiva o administrativa y la judicial o jurisdiccional. Estas tres funciones no pueden jamás estimarse separadas o desvinculadas, es decir, independientes, sino conexas o interdependientes como actividades de un todo que -- las involucra, o sea, el poder público o soberanía misma, que es indivisible. Los órganos del poder público, o sea, las autoridades del Estado en su sentido orgánico, son los funcionarios o las autoridades a quienes se confía o entrega el desempeño de las funciones en que se manifiesta el poder o soberanía estatal, de tal manera que su ejercicio no se centralice en un solo órgano".¹⁸

Algunos autores equiparan de alguna manera al poder público y la soberanía, al respecto de esta última el Dr. Miguel Acosta Romero, en su libro de Derecho Administrativo se

17 TAMAYO Y SALMORAN, Rolando. Diccionario Jurídico Mexicano. Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM. - México, 1984. pp141-142.

18 Ob.cit. pp.9-10.

ñala que:

"La Soberanía. Este concepto filosófico, político y jurídico que ha sido muy discutido, existe a partir de la obra de Bodino y su realidad es efectiva desde la paz de Westfalia de 1648 y aunque ha sido definida de las formas más diversas, puede considerarse como el poder superior que explica la independencia, la autodeterminación, el ejercicio del poder y el señalamiento de fines del Estado, de -- tal manera que por encima del concepto de soberanía, no se acepta ningún otro que limite el poder estatal, así mismo la soberanía implica la igualdad de todos los Estados que tienen esa característica y que son independientes".¹⁹

El Dr. Héctor González Uribe ha considerado que:

"La Soberanía es una autoridad superior a la de -- cualquier otro individuo o agrupación que pueda existir en su interior, sin que se dé una instancia de poder más alta, en su género; lo que quiere decir que el poder del Estado es supremo. La soberanía supone la existencia de otros poderes sociales jerárquicamente organizados de los cuales el Esta-

19 ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. 7a. Edición. Edit. Porrúa S.A. México, 1986. pag. 60.

do es el supremo e inapelable".²⁰

Jean Bodino en su obra "Lex six liures de la Républi--- que" define a la soberanía de la siguiente forma:

"La soberanía es el poder absoluto y perpetuo de una República (pulsance absolue et perpetuelle -- d'une République)".²¹

Maiestas dice al respecto que:

"La soberanía es la potestad suprema sobre ciudadanos y súbditos, no sometida a la ley (est summa in cives ac subditos legibusque soluta potestas)".²²

La doctrina europea señala que "la soberanía en su no-ción positiva es una potestad pública que se ejerce autorita-riamente por el Estado sobre todos los individuos que forman parte del grupo nacional".²³

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el concepto de Poder Público, ha sustentado los siguientes criterios:

- 20 GONZALEZ URIBE, Héctor. Teoría Política. 5a. Edición. Edit. Porrúa S.A. México, 1984. pag.320.
- 21 BODINO, Jean. Los seis libros de la República. Edit. Instituto de Estudios Políticos-Facultad de Derecho-Universidad Central de Venezuela. Caracas, Venezuela, 1966. -- pag.141.
- 22 GONZALEZ URIBE, Héctor. Ob.cit. pag.320.
- 23 TENA RAMIREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. -- 2la. Edición. Edit. Porrúa S.A. México, 1985. pag.6.

"PODER PUBLICO.- El Poder Público sólo dimana del pueblo, en quien radica esencial y originariamente la soberanía nacional, y los tres Poderes en los cuales se divide, no pueden hacer más que lo que - el pueblo, en su Ley Fundamental, establece".

Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, V Epoca, --- pag.409, Controversia Constitucional, Poderes del Estado de Michoacan, 23 de febrero de 1921, mayoría de 7 votos.

"PODER PUBLICO.- Cualquiera que sea su origen, examinado a la luz de los preceptos constitucionales, resulta que sólo dimana del pueblo en quien radica esencial y originariamente la soberanía nacional y que, para su ejercicio, se divide en tres ramificaciones, como funciones inherentes al cuerpo político, las que pueden expresarse con estas palabras: - querer, hacer y juzgar.

ID., ID.- Ha sido un principio fundamental para -- los hombres de Estado, el que el Poder Público, en las Repúblicas Representativas, se divida en tres - Poderes distintos e independientes y que son: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

ID., ID.- Es una de las manifestaciones activas de la soberanía, en la potestad concedida por el pueblo a sus mandatarios, para ejercer ciertos derechos y facultades y, bajo tal aspecto, los Municipios tienen poder, gozan de alguna potestad, en el ejercicio de sus funciones.

ID., ID.- Analizando el Poder como una de las divi

siones de la potestad concedida por el pueblo, la ciencia y la legislación positiva, no admiten sino las tres funciones de: querer, hacer y juzgar, que corresponden, respectivamente, al legislativo, al Ejecutivo y al Judicial; sin que los municipios, - por más que se consideren comprendidos en alguna - de las divisiones del Poder, puedan abrogarse el título y prerrogativas de cualquiera de las tres - Entidades, en que está dividido".

Semanario Judicial de la Federación, Tomo IV, V Epoca, pag. - 729, Controversia Constitucional, Ayuntamiento de Teziutlán, 29 de enero de 1919, mayoría de 8 votos.

"PODER PUBLICO.- Es una función social, perfecta-- mente definida en las leyes constitucionales.

ID., ID.- Para su función social, necesita de las - garantías que resguarden ésta y fijen la esfera y justicia de élla, conformándola con el derecho, en todas sus ramas".

Semanario Judicial de la Federación, Tomo II, VI Epoca, pag. 1209, Amparo Civil directo Promotor Fiscal del Estado de Zatecas, 27 de abril de 1918, unanimidad 11 votos.

Ahora bien, como se ha visto algunos autores y la Suprema Corte de Justicia, equiparan los conceptos de soberanía y poder público; pero debe señalarse que ello es una confusión porque la soberanía es el elemento principal de la existencia del Estado, mientras que el poder público resulta ser la ma-

terialización del poder soberano (es solo una parte de la soberanía) que se ha encomendado a los órganos de gobierno, para que sea ejercido por los representantes del pueblo, en la búsqueda del bien común, de acuerdo a los límites señalados por el derecho.

2.3. DIVISION DE PODERES.

Desde tiempos muy remotos ya se habla de división de poderes, así en Grecia, Aristóteles indica que: "En todas las Constituciones hay tres elementos con referencia a los cuales ha de considerar el legislador diligente lo que conviene a cada régimen.....De estos tres elementos, pues, uno es el que delibera sobre los asuntos comunes; el segundo es el relativo a las magistraturas, o sea, cuáles deben ser, cuál su esfera de competencia y cómo debe procederse a su elección y el tercer elemento es el Poder Judicial".²⁴

Montesquieu en su obra "El Espíritu de las Leyes" se refiere a la división de poderes, cuando afirma:

"Hay en cada Estado tres especies de poderes: la potestad legislativa, la potestad ejecutiva de los casos que dependen del derecho de gentes y la potestad ejecutiva de los que dependen del derecho civil. Por la primera, el príncipe o magistrado hace leyes por un tiempo o para siempre, y corrige o abroga las que han sido hechas. Por la segunda, ha

24 ARISTOTELES. La Política. 3a. Edición. Edit. Porrúa S.A. - México, 1963. pp.130-131.

ce la paz o la guerra, envía o recibe embajadas, - establece la seguridad y previene las invasiones.- Por la tercera, castiga los crímenes o juzga las - diferencias de los particulares. Se llamará a esta última la potestad de juzgar; y la otra, simplemente la potestad ejecutiva del Estado. Cuando en la misma persona o en el mismo cuerpo de magistrados - la potestad legislativa se reúne con la potestad e jecutiva, no puede haber libertad, porque se puede temer que el mismo monarca o el mismo senado haga - leyes tiránicas para ejecutarlas tiránicamente".²⁵

S.S. el Papa Juan XXIII, en su encíclica *Pacem in Terris* dice que:

"Corresponde a las exigencias más íntimas de la -- misma naturaleza del hombre una organización jurí-- dico-política de las comunidades humanas que se -- funde en una conveniente división de los poderes, -- en correspondencia con las tres funciones específi-- cas de la autoridad pública. En ellas, en reali--- dad, la esfera de la competencia de los Poderes Pú-- blicos se define en términos jurídicos; y en térmi-- nos jurídicos están también reglamentadas las rela-- ciones entre simples ciudadanos y funcionarios. Es razonable pensar que esto constituye un elemento -- de garantía y de protección en favor de los ciuda-- danos, en el ejercicio de sus derechos y en el cum

25 MONTESQUIEU. *El Espíritu de las Leyes*. 5a. Edición. Edit. Porrúa S.A. México, 1982. pag.104.

plimiento de sus deberes".²⁶

El Lic. Rafael de Pina señala la definición de División de Poderes, en su Diccionario de Derecho, en los siguientes términos:

"DIVISION DE PODERES.- reparto de las atribuciones que corresponden al Estado entre órganos distintos, con el propósito de impedir que su concentración en uno sólo de ellos, lo incline a convertirse en tiránico, como sucede siempre en tal caso, según la experiencia de los siglos. Algunos autores hablan de separación de poderes, en lugar de división de poderes. La división o separación de poderes constituye una fórmula que ha demostrado históricamente ser una garantía eficaz para la defensa de la libertad política. La división o separación de los poderes del Estado constituye una exigencia indeclinable de todo régimen democrático. La división de poderes no es obstáculo para la necesaria cooperación de poderes".²⁷

Otro autor de suma trascendencia en la Teoría de la División de Poderes, es el inglés Locke quien señala:

26 JUAN XXIII. Comentarios a la Carta Encíclica Pacem in Terris. Edit. Autores Cristianos. Madrid, España, 1963. Capítulo II, inciso V.

27 Ob.cit. pag.239.

"Para la fragilidad humana la tentación de abusar del Poder sería muy grande, si las mismas personas que tienen el poder de hacer las leyes tuvieran -- también el poder de ejecutarlas; porque podrían dispensarse entonces de obedecer las leyes que formulan y acomodar la ley a su interés privado, haciéndola y ejecutándola a la vez, y, en consecuencia, llegar a tener un interés distinto del resto de la comunidad contrario al fin de la sociedad y del Estado".²⁸

El Dr. Ignacio Burgoa indica que:

"Al hablarse de división o separación de poderes, -- lo que en el fondo se proclama es la adscripción -- de cada una de las funciones (legislativa, ejecutiva y judicial) a favor de diferentes órganos estatales, pues no se trata de dividir o separar esos poderes, sino de encomendar su respectivo ejerci--cio a diversas autoridades, cuyo conjunto integra el gobierno del Estado en su acepción orgánica".²⁹

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos acoge el principio de la División de Poderes, en su título tercero, capítulo primero, artículo 49, al decir que "el Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio -- en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos

28 LOCKE, John. Ensayo sobre el Gobierno Civil. Edit. Aguilar editor S.A. México, 1983. pag.110.

29 Ob.cit. pag.12.

o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 constitucional. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 constitucional, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar".

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación a la División de Poderes ha sostenido los siguientes criterios:

"DIVISION DEL PODER PUBLICO.- Es obligatoria para los Estados, tal como se establece en el artículo 49 constitucional".

Semanario Judicial de la Federación, Tomo II, VI Epoca, pag. 1011, Amparo Civil directo, Faller Félix, 25 de marzo de --- 1918 unanimidad de 10 votos.

"PODER PUBLICO.- La Constitución establece sus divisiones y prohíbe que se reúnan en una sola persona o corporación, dos o más de los tres poderes -- que lo integran".

Semanario Judicial de la Federación, Tomo III, VI Epoca, pag. 1352, Amparo administrativo en revisión, Saucedo Salvador, - 27 de diciembre de 1918, unanimidad de 10 votos.

Se puede considerar que la Moderna Teoría de la Divi---

sión de Poderes de Montesquieu, es la que se plasma en el artículo 49 de la Constitución, y que no es otra cosa que la separación de las funciones del Estado en Legislativa, Ejecutiva y Judicial; las cuáles se asignan a órganos distintos del gobierno, para evitar un sistema tiránico, en caso de -- que una persona física o jurídica llegare a reunir dos de -- las funciones estatales; salvo el caso de otorgamiento por -- parte del Congreso de facultades extraordinarias para legislar al jefe del ejecutivo, por tiempo limitado como lo señala el artículo 29 de la Constitución.

2.4. PODER LEGISLATIVO.

Al hablar en los incisos anteriores del Supremo Poder de la Federación y de la separación o división del mismo en tres funciones, las cuales son legislativa, ejecutiva y judicial, y siguiendo una secuencia en el tema de este trabajo, se examinará a continuación el concepto de Poder Legislativo, o mejor dicho de la función legislativa.

Según el diccionario enciclopédico el Poder Legislativo "es aquél en que reside la facultad de hacer y reformar las leyes".³⁰

El maestro de Pina al respecto ha señalado la siguiente definición:

"PODER LEGISLATIVO.- órgano del Estado que tiene a

30 Voz Poder Legislativo. Ob.cit. pag.2990.

su cargo esencialmente la función de legislar. El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra depositado en un Congreso General, -- que se divide en dos cámaras, una de diputados y -- una de senadores (art.50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). Los órganos -- del Poder Legislativo tienen naturaleza eminente-- mente política, así como función creadora del dere-- cho que les corresponde (aparte de su interpreta-- ción auténtica, en la práctica raramente formula-- da)".³¹

El Dr. Miguel Acosta Romero, al referirse al Poder Le-- gislativo afirma:

"El Poder Legislativo está integrado por un Congre-- so Federal que se divide en dos cámaras, la de di-- putados, que representa a la población ciudadana -- (arts.50, 51 y 52 constitucionales), y la de Sena-- dores, que representa a las entidades federativas, incluido el Distrito Federal (art.56 de la Consti-- tución). La competencia del Poder Legislativo pri-- mordialmente se reconoce en materia de iniciativa-- y formación de leyes, artículos 71, 72 y 73 frac-- ciones VI, VII, VIII, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, -- XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIV, XXV, XXIX, XXIXb, XXIXc, XXIXd, XXIXe, XXIXf y XXX".³²

31 Ob.cit. pag.389.

32 Ob.cit. pag.84.

El Dr. Burgoa señala que:

"El concepto de Poder Legislativo a que se refiere el artículo 49 constitucional equivale a la de Po-
testad Legislativa, es decir, a la facultad de ela-
boración de leyes y no al organismo bicamaral al -
que dicha facultad corresponde normalmente; puesto
que a éste no lo considera el artículo 50 de la --
Ley Suprema como integrante o componente de dicho -
poder, sino como depositario del mismo".³³

La Constitución Política señala en su artículo 50 que -
"el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se depo-
sita en un Congreso General, que se dividirá en dos cámaras,
una de diputados y otra de senadores; mientras que en el ar-
tículo 73 señala que la función o facultad del Congreso es -
la de legislar (crear leyes); en consecuencia, el primer pre-
cepto se refiere al órgano que se encarga de ejercitar dicho
poder".

El máximo Tribunal de Justicia de la Federación, ha se-
ñalado los siguientes precedentes en relación al Poder Legis-
lativo:

"PODER LEGISLATIVO. SOLAMENTE SE ENCUENTRA SUPEDI-
TADO A LA CONSTITUCION FEDERAL Y A LAS LEYES REGLA
MENTARIAS DE ESTA. (PRINCIPIO DE LA AUTORIDAD FOR-

MAL DE LA LEY).- El Congreso de la Unión se encuentra solamente supeditado a la Constitución Federal y a las leyes reglamentarias de ésta, pero en manera alguna puede considerarse limitado por sus propias leyes ordinarias dictadas con anterioridad, - ya que de quedar autolimitado por ellas se aceptaría también el carácter de irrevocabilidad de las leyes expedidas por cada legislatura, de tal modo que su actividad legislativa fuera restringiendo - cada vez más el campo de actuación de las subsiguientes legislaturas hasta llegar prácticamente, - en el caso límite, a una total paralización de dicha actividad y, con ello, a una autodestrucción - del Poder Legislativo como tal, lo cual resultaría manifiestamente contradictorio con la propia Constitución que creó a dicho poder justamente para le gislar".

Semanario Judicial de la Federación, VII Epoca, Vol. CXXX, - la. parte, pag.15, Amparo en revisión 5570/63, Banco Comercial Mexicano y Coags., 23 de abril de 1968, unanimidad de - 18 votos, Ponente: Ma. Cristina Salmorán de Tamayo.

"PODER LEGISLATIVO.- Debe considerarse como absoluto prácticamente, excepto donde la Constitución le ha impuesto límites; sea que obre según la justicia natural, o no, en cualquier caso especial".

Semanario Judicial de la Federación, VI Epoca, Tomo II, pag. 1135, Amparo administrativo en revisión, Goribar de Zaldivar María, 10 de abril de 1918, unanimidad de 10 votos.

Por PODER LEGISLATIVO, se debe entender la función o potestad de elaboración de iniciativas de ley, creación y abrogación de las leyes que se aplican en una comunidad; función que no debe confundirse con el órgano del Estado encargado del ejercicio de la misma; ya que la Constitución es muy clara señalando el órgano en que se deposita dicho poder y como lo ejercitará (creando leyes).

2.5. ASAMBLEA.

El diccionario enciclopedia Kronos indica que "la Asamblea es la reunión de personas convocadas para un fin".

El Diccionario Enciclopédico Ilustrado manifiesta que: - "Asamblea.- proviene del latín *assimulare*, que significa juntar, y de *simul*, a la vez; derivandose en el francés *assemblée*, de *assembler*, que significa juntar. Reunión numerosa de personas convocadas para un fin. Cuerpo político y deliberante de una provincia o Estado, o de un organismo internacional: Asamblea Legislativa, Asamblea de las Naciones Unidas; sus miembros se llaman asambleístas, delegados o representantes; puede ser de carácter permanente o convocada para un fin específico: Asamblea Constituyente. Reunión de los tenedores de acciones en ciertas sociedades comerciales".³⁴

La enciclopedia Salvat señala que "asamblea: (del francés *assemblée*, de *assembler* que significa juntar), reunión -

numerosa de personas convocadas para algún fin. Cuerpo político deliberante, como por ejemplo, el Congreso o el Senado, en especial el que es único y no se halla partido en dos cámaras. Asamblea Representativa, la que ha elegido la nación para que represente su soberanía. Historia: Las asambleas políticas se remontan al origen de las sociedades y se encuentran en todos los pueblos que han gozado de alguna libertad. Tuvieron gran importancia en el mundo griego. En Atenas existía un consejo aristocrático compuesto de antiguos arcontes. En Esparta había un cuerpo oligárquico (gerusía) compuesto por 28 miembros y la Asamblea del pueblo (apella) que intervenía para aprobar las decisiones de la gerusía. En Roma se celebraban, durante la república, asambleas populares llamadas comicios, y bajo el imperio se crearon asambleas provinciales. En la edad media nacen las Cortes, asambleas constituidas por representantes del clero, la nobleza, el ejército y los procuradores de las ciudades, pero con el advenimiento de las monarquías absolutas pierden su importancia. Resurgen nuevamente en el siglo XVIII, merced a las corrientes liberales que desembocan en la revolución francesa".³⁵

El maestro Rafael de Pina señala la siguiente definición de Asamblea:

"Reunión de personas, celebrada previa convocatoria para tratar, discutir y resolver, en su caso, cuestiones de interés común a los asambleístas. -- Cuerpo político deliberante".³⁶

35 Voz asamblea. Ob.cit. pag.302.

36 Ob.cit. pag.103.

Como resultado de las anteriores definiciones, se puede entender por Asamblea, la reunión de un grupo de personas -- con la finalidad de discutir y resolver todas aquellas cuestiones que se planteen en su seno, protegiendo sus intereses y los de las personas a que representen.

2.6. REPRESENTACION.

Para el Diccionario Enciclopédico la Representación es: "1.- Acción y efecto de representar o representarse. 2.- Cada una de las veces que se representa una función de teatro. 3.- Autoridad, dignidad, carácter de la persona: gastos de representación. 4.- Figura, imagen o idea que sustituye a la realidad. 5.- Petición apoyada en razones dirigida a un superior. 6.- Conjunto de representantes de una entidad, colectividad o corporación".³⁷

El maestro de Pina, en su Diccionario de Derecho da la siguiente definición:

"La Representación es la institución en virtud de la cual una persona puede realizar un acto jurídico por otra, ocupando su lugar".³⁸

Ahora bien, la representación a la que se refiere este trabajo, no sólo es de una persona a otra; sino es aquella en la que el representante elegido por una comunidad va ac--

37 Voz representación. Ob.cit. pag.3478.

38 Ob.cit. pag.430.

tuar defendiendo los intereses de la misma comunidad; de tal manera que también se hará referencia con mayor detalle a -- las definiciones de la representación política, mediante la cual el pueblo ejerce su poder soberano a través de los órganos del gobierno, los cuales se integran con los representantes electos por el pueblo.

El Diccionario Jurídico Mexicano define a la Representación Política de la siguiente forma:

"I. Es el fenómeno por el cual la Nación a través de -- técnicas diversas, principalmente la elección, designa a --- cierto número de ciudadanos para que, ante la imposibilidad de hacerlo por sí misma, participen en la creación de la voluntad estatal".

"II. Existen tres grandes concepciones acerca de la naturaleza de la representación política:

a) La Teoría del Mandato Imperativo, considera al representante como un procurador sometido y limitado por las instrucciones de sus representados. El representante no tiene voluntad propia, sino que es exclusivamente el medio a través del cual los representados expresan su voluntad política. Es la visión contractual y privatista de la representación política.

b) La Teoría Organicista Alemana, sostiene que los representantes son un órgano del Estado. Desde esta perspectiva el pueblo y el parlamento o congreso son órganos del Estado. El

pueblo como órgano primario y en su función de cuerpo electoral, tiene como principal objetivo crear el parlamento, éste, deviene así, órgano secundario del Estado, representa al pueblo de manera inmediata y su actividad es considerada como voluntad del pueblo.

c) La Teoría Clásica de la Representación, de acuerdo a la cual el representante no está limitado por ninguna clase de mandato, es independiente de sus representados, no representa a ningún distrito o circunscripción electoral en particular, sino que es representante de toda la Nación, los representantes son pagados por el Estado. No existe ningún tipo de responsabilidad entre representante y representado, salvo la política. El representante crea y no meramente repite la voluntad de la Nación".³⁹

Jellinek sostiene en relación a la representación que:

"Se entiende por representación la relación de una persona con otra o varias, en virtud de la cual la voluntad de la primera se considera como expresión inmediata de la voluntad de la última, de suerte que, jurídicamente, aparecen como una sola persona....La representación es meramente jurídica. Los conceptos técnicos aplicables a ella no encuentran en los hechos reales que le sirven de fundamento, elemento alguno en que pueda reconocerse su pecu--

39 Voz Representación Política. Ob.cit. pag.456.

liaridad psicológica y social. Estos conceptos no constituyen normas de conocimiento, sino normas de juicio de lo dado con relación a determinados fines jurídicos. Por esto el sistema representativo - esta también grandemente expuesto a ataques vivos, y se le considera engañoso y meramente aparente; - ataque sólo que está justificado, si se prescinde de la profunda distinción que existe entre el mundo de los conceptos jurídicos y el de los hechos - reales".⁴⁰

El Lic. José López Portillo, en relación a la representación política afirma que:

"Cuando la multitud no puede actuar como tal debido a las complejas razones que expliquen esta imposibilidad, tiene que actuar por representantes. La representación es función del libre consentimiento, institucionalizado como derecho individual".⁴¹

Se puede entender en consecuencia, que la representación consiste en designar a determinado número de ciudadanos mediante la elección por el pueblo, para que asuman la titularidad de los órganos de representación estatal, para gobernar a la comunidad.

40 JELLINEK, Georg. Teoría General del Estado. 2a. Edición. - Edit. Albatros. Buenos Aires, Argentina, 1943. pag. 463.

41 LOPEZ PORTILLO Y PACHECO, José. Génesis y Teoría General del Estado Moderno. 3a. Edición. Edit. IEPES-PRI. México, 1976. pag. 573.

2.7. ASAMBLEA DE REPRESENTANTES.

El art. 3 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, señala que: "La Asamblea de Representantes del Distrito Federal es un órgano de representación ciudadana que se integrará por 66 miembros electos en votación directa y secreta de los ciudadanos del Distrito Federal, en los términos de la ley respectiva".

La citada ley continua diciendo en su art. 4 que "la Asamblea está facultada para expedir normas de observancia general obligatoria en el Distrito Federal con el carácter de bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno-- en las materias expresamente determinadas por la Constitución General....".

El Código Federal Electoral al referirse en su capítulo único a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal -- señala que "la Asamblea de Representantes es un órgano de representación ciudadana, dotado de autonomía y con facultades para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y -- buen gobierno, así como para realizar funciones de control -- de la administración pública del Distrito Federal, promover la participación ciudadana y realizar acciones de promoción y gestoría, en los términos establecidos en la respectiva -- ley (art. 366)".

De los preceptos citados y de los conceptos ya mencionados, se puede entender que la Asamblea de Representantes es

un órgano de gobierno dotado de autonomía, integrado de manera colegiada por 66 representantes de la ciudadanía, facultados para dictar las disposiciones normativas, con la forma de bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, en las materias que expresamente le señala la Constitución; así como su participación en la vigilancia de la administración pública del Distrito Federal.

2.8. DISTRITO FEDERAL.

Históricamente el primer Distrito Federal que existió en el mundo fue el Distrito de Columbia, en los Estados Unidos de Norteamérica, creado por la Constitución de 1787.

La creación del Distrito Federal, en México, tuvo su origen en la Constitución Federal de 1824, que dispone en su artículo 50 fracción XXVIII, que se otorguen facultades al -- Congreso General para elegir un lugar donde tuvieran su residencia los Supremos Poderes de la Federación, y ejercer en su distrito las atribuciones del Poder Legislativo de un Estado (Entidad Federativa).

Así, por decreto del 20 de noviembre de 1824, se designó como residencia de los Supremos Poderes de la Federación a la Ciudad de México, denominándose a dicho lugar como DISTRITO FEDERAL, con una superficie original que comprendía un círculo de dos leguas (8800 metros) de radio, con centro en la plaza mayor; este territorio le fue quitado al Estado de México.

El Dr. Miguel Acosta Romero ha señalado que:

"El Distrito Federal, como estructura política y administrativa, es establecido en los Estados que tienen régimen federal. En todos los Distritos Federales, se encuentra el asiento de los supremos poderes de la federación".⁴²

El Dr. Ignacio Burgoa afirma al respecto:

"Es evidente que los órganos federales en quienes se depositan las tres funciones no pueden instalarse ni operar sin una base física de sustentación. Esta no podría ser el territorio de ninguna entidad federativa, pues de admitirse esta posibilidad, se aceptaría el cercenamiento de dicho territorio y la convergencia de dos imperios en un solo lugar, lo cual no sería jurídica ni políticamente correcto. Por consiguiente, dentro de un Estado Federal debe existir una circunscripción territorial que sirva de asiento a los órganos federales o a los poderes federales como suelen comúnmente denominarse a las autoridades en que se depositan las funciones ejecutiva, legislativa y judicial de la Federación, y esa circunscripción se llama entre nosotros Distrito Federal".⁴³

42 Ob.cit. pag.219.

43 Ob.cit. pag.112.

2.9. LEY, DECRETO, ORDENANZA, BANDO Y REGLAMENTO.

LEY. La palabra Ley proviene de la voz latina lex que deriva de ligare, que significa aquello que liga u obliga. Sugiere también la idea de orden, de imposición, de mandato y a la vez la existencia de una autoridad investida del poder suficiente para hacer efectiva esa orden imperativa formulada.

Planiol ha señalado que como fuente del derecho la ley se define como:

"una regla social obligatoria establecida con carácter permanente por la autoridad pública, sancionada por la fuerza".⁴⁴

Santo Tomás, en su obra "La Summa Teológica", define a la ley diciendo:

"Es una ordenación racional al bien común y solemnemente promulgada por el que tiene el cuidado de la comunidad".⁴⁵

El Dr. Ignacio Burgoa al referirse al concepto de ley señala que:

"La Ley es un acto de imperio o soberanía del Estado que tiene como elementos substanciales la abs--

44 GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil. 6a. Edición. Edit. Porrúa S.A. México, 1983. pag. 50.

45 Idem.

tracción, la impersonalidad y la generalidad, y -- por virtud de las cuales entraña normas jurídicas -- que no contraen su fuerza reguladora a casos concretos, personales o particulares numéricamente limitados, presentes o pretéritos, sino que la ex- -- tienden a todos aquellos, sin demarcación de número, que se encuadren o puedan encuadrarse dentro -- de los supuestos que prevean".⁴⁶

Según el Diccionario de Derecho, del maestro de Pina la Ley se define de la siguiente forma:

"LEY. Norma jurídica obligatoria y general dictada por el legítimo poder para regular la conducta de los hombres o para establecer los órganos necesarios para el cumplimiento de sus fines. La ley es obra de un órgano legislativo y como tal tiene por fuente la voluntad mayoritaria de dicho órgano, -- pues raramente es aprobada por unanimidad. Los caracteres que los tratadistas atribuyen a la ley -- son generalidad, obligatoriedad y la irretroactividad".⁴⁷

En consecuencia, se puede entender por LEY el conjunto de disposiciones jurídicas generales, obligatorias, coercibles, abstractas e impersonales, creadas por la autoridad le

46 Ob.cit. pag.20.

47 Ob.cit. pag.36.

gislativa, con la finalidad de regular alguna actividad espe-
cífica.

DECRETO. Según la Real Academia Española "el Decreto --
(del latín decretum) es la resolución decisión del jefe de -
Estado, de su gobierno o de un tribunal o juez sobre cual---
quier materia o negocio. Aplícase hoy más específicamente a
los de carácter político o gubernativo".⁴⁸

El Dr. Acosta Romero menciona la siguiente definición:

"El decreto es una decisión de un órgano del Esta-
do que crea situaciones jurídicas concretas o indi-
viduales y que requiere de cierta formalidad (pu-
blicitad), a efecto de que sea conocido por aque-
llos a quienes va dirigido".⁴⁹

El Lic. de Pina da la siguiente definición:

"DECRETO. Acto del Poder Ejecutivo referente al mo-
do de aplicación de las leyes en relación con los
fines de la administración pública. Disposición de
un órgano legislativo que no tiene el carácter ge-
neral atribuido a las leyes. Resolución judicial -
que contiene una simple determinación de trámite".⁵⁰

48 Voz Decreto. Diccionario de la Lengua Española. Real Aca-
demia Española. Edit. Espasa-Calpe. España, 1956. pag.428

49 Ob.cit. pag.668.

50 Ob.cit. pag.206.

ORDENANZA. El diccionario de Derecho del maestro de Pina indica:

"Ordenanza. Conjunto de normas relativas a una rama de la administración pública. La ordenanza tiene siempre como finalidad la atención (ordenación) de un servicio público o de una necesidad de esta naturaleza por parte de la autoridad y su infracción importa una responsabilidad más o menos grave para quien la comete".⁵¹

El diccionario enciclopédico señala que "Ordenanza. método, orden y concierto de las cosas que se ejecutan. Conjunto de preceptos referentes a una materia. La que está hecha para el régimen de los militares o para el de una ciudad o comunidad. Mandato, disposición, arbitrio y voluntad de uno".⁵²

El Reglamento para el gobierno interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, señala en su artículo 4o. párrafo cuarto que se entiende por "Ordenanza la resolución de la Asamblea que contiene el conjunto de normas que regulan la prestación de un servicio público en forma obligatoria para las autoridades y para los habitantes del Distrito Federal".

51 Ibid. pag.371.

52 Ob.cit. pag.2723.

BANDO. El diccionario enciclopédico señala que: "Bando. edicto o mandato solemnemente publicado. Solemnidad o acto - de publicarlo. Orden o disposición reglamentaria que se publica o se exhibe para que todos los componentes de la tropa lo guarden".⁵³

El Diccionario Jurídico Mexicano indica la siguiente definición:

"Bando. No es claro el origen de la palabra bando. Se afirma que puede proceder o del alemán bann o - del vándalo baner. En el primer caso significa territorio o facultad de establecerse en él; en el - segundo se hace alusión a la orden previa a la declaración y publicación de guerra. Se llama bando - al anuncio público que se hace de un mandato o ley que se publica o anuncia solemnemente".⁵⁴

El Diccionario de Derecho del Lic. Rafael de Pina da la siguiente definición:

"Bando. Proclama de autoridad administrativa o militar hecha en forma solemne, verbalmente o por documento escrito fijado en lugares públicos, mediante la cual se hace saber a los habitantes de un territorio o población una orden que deben acatar o una conducta a la que quedan sometidos temporalmente, bajo la amenaza de una sanción en caso de deso

53 Voz Bando. Ibid. pp.359-360.

54 Voz Bando. Ob.cit. pag.275.

bediencia".⁵⁵

El Reglamento para el gobierno interior de la Asamblea de Representantes señala que "se entiende por bando: la resolución de la Asamblea de Representantes mediante la cual se hace saber a los habitantes del Distrito Federal una orden que deberán cumplir de carácter temporal o referida a un suceso determinado (art. 4o.)".

REGLAMENTO. Para el diccionario enciclopédico la palabra reglamento se define como "la colección ordenada de reglas o preceptos, que se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, dependencia u otro servicio".⁵⁶

El maestro Gabino Fraga dice que el Reglamento:

"Es una norma o conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el Poder Ejecutivo en uso de la facultad propia y que tiene por objeto facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el Poder Legislativo".⁵⁷

Kelsen al hablar del reglamento afirma que:

"Es el conjunto de normas generales que son dicta-

55 Ob.cit. pag.120.

56 Voz Reglamento. Ob.cit. pag.3182.

57 FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. 24a.Edición. E---dit. Porrúa S.A. México, 1985. pag.104.

das por un órgano distinto del que en principio y corrientemente está encargado de hacerlo, esto es, distinto del órgano legislativo".⁵⁸

El Dr. Acosta Romero señala que en una idea general se entiende por reglamento:

"Al conjunto ordenado de reglas y conceptos que -- por autoridad competente se da para la ejecución - de una ley o para el régimen interior de una corporación o dependencia".⁵⁹

El Diccionario Jurídico Mexicano señala la siguiente definición de Reglamento:

"Es una norma de carácter general, abstracta e im-
personal, expedida por el titular del Poder Ejecu-
tivo, con la finalidad de lograr la aplicación de
una ley previa. El reglamento es producto de la fa
cultad reglamentaria contenida en el artículo 89 -
fracción I de la Constitución, que encomienda al -
Presidente de la República la facultad para pro---
veer, en la esfera administrativa a la exacta ob--
servancia de la ley. Todo reglamento es una norma-
que complementa y amplia el contenido de una ----
ley".⁶⁰

58 KELSEN, Hans. Teoría General del Estado. Editora Nacio--
nal S. de R.L. México, 1959. pag.308.

59 Ob.cit. pag.636.

60 GONZALEZ OROPEZA, Manuel. Ob.cit. pag.399.

El artículo 4o. del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes, indica que "se entiende como Reglamento: al conjunto de normas dictadas por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal con carácter general y obligatorias que tienen por objeto proveer en la esfera administrativa, la observancia de las leyes relativas al Distrito Federal o bien dictadas con el objeto de regular las materias contenidas en el artículo 73 fracción VI, base 3a., inciso A) e I) de la Constitución Política".

C A P I T U L O I I I

LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL: CREACION, INTEGRACION Y ORGANIZACION.

3.1. DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 73 FRACCION VI CONSTITUCIONAL Y QUE CREA LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES.

El Gobierno Federal atendiendo a las exigencias de la problemática (económica, social y política) que representa el Distrito Federal en la actualidad, y en virtud de que el Presidente de la República es el encargado por mandato constitucional del gobierno del Distrito Federal; convocó a los ciudadanos a un debate público, sobre las medidas que debían tomarse para contar con la participación ciudadana en el gobierno de la Ciudad de México. Tal debate dió como resultado que el titular del ejecutivo federal enviara una iniciativa de reforma al artículo 73 Constitucional, sometiéndola a la consideración del Poder revisor de la Constitución.

El Congreso de la Unión (LIII Legislatura) recibió la iniciativa, sometiéndola al procedimiento previsto por el artículo 135 Constitucional, durante el cual se discutió si los miembros de la Asamblea que se quería crear para el Distrito Federal debían denominarse Diputados, pero se sostuvo que ello generaría confusión en la ciudadanía que votaría por dos Diputados en un distrito; cuestión que se desechó, para asentar la de Representantes; aprobándose por el Congreu

so y las legislaturas locales, así por decreto del 29 de julio de 1987 se expide la reforma del artículo 73 fracción VI base 3a. Constitucional.

El decreto en su artículo 1o. declara reformado el artículo 73 fracción VI de la Constitución, precepto que en su base 3a. señala que se crea una ASAMBLEA DE REPRESENTANTES EN EL DISTRITO FEDERAL, como un órgano de representación ciudadana, la cual se integrará por 66 ciudadanos electos por votación directa de los ciudadanos residentes en el Distrito Federal.

En el mismo decreto se señalan como facultades de la Asamblea de Representantes las de expedir normas jurídicas con el carácter de bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, que tengan como finalidad atender las necesidades de los habitantes del Distrito Federal; también podrá proponer al Presidente de la República la atención de problemas prioritarios; recibir los informes trimestrales que le presente la autoridad administrativa del Distrito Federal (Departamento del Distrito Federal); citar a los servidores públicos que determine la ley; convocar a consulta pública sobre temas en los que tiene facultades; formular las peticiones que acuerde el Pleno de la Asamblea a las autoridades administrativas; analizar los informes semestrales que deberán presentar los Representantes; aprobar los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distri-

to Federal; expedir el Reglamento para su Gobierno Interior; iniciar leyes o decretos relativos al Distrito Federal ante el Congreso de la Unión.

Todos los ordenamientos jurídicos que expida la Asamblea de Representantes, se ordena que sean publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, para darse a conocer a todos los habitantes de la Ciudad.

También se menciona en el decreto que la Asamblea de Representantes deberá reunirse para celebrar sesiones ordinarias (en dos períodos) y extraordinarias (cuando sean convocadas por la Comisión de Gobierno). Se indica que en la primera sesión del segundo período ordinario el Presidente de la República a través de la autoridad administrativa que designe presentará un informe en el que se manifieste el estado que guarda la administración del Distrito Federal.

A los Representantes de la Asamblea se les otorga fuero constitucional, con motivo de protegerlos por las manifestaciones de sus opiniones que emitan en el desempeño de su cargo. También se les da el derecho para iniciar bandos, ordenanzas y reglamentos, facultad que les otorga también a los representantes de los vecinos organizados.

El artículo primero transitorio del decreto, señala que

el mismo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto es, que tiene vigencia a partir del martes 11 de agosto de 1987.

El artículo 2o. transitorio del decreto manifiesta que los Representantes a la I Asamblea de Representantes del Distrito Federal serán electos simultáneamente a la elección de los Diputados Federales que integrarán la LIV Legislatura -- del Congreso de la Unión, en la forma y términos que señale la ley respectiva.⁶¹

El artículo 3o. transitorio señala que todas las disposiciones administrativas relativas al Distrito Federal en las materias sobre las que tiene facultades la Asamblea, quedan vigentes hasta en tanto no se expidan los bandos, ordenanzas y reglamentos respectivos.

El artículo 4o. transitorio indica que mientras no se instale la Asamblea de Representantes, los nombramientos de los magistrados serán sometidos a la aprobación de la Cámara de Diputados o a la Comisión Permanente.

El artículo 6o. transitorio señala que mientras no se expida el Reglamento para la Asamblea, los debates de la misma se sujetaran a lo previsto por el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

61 El Procedimiento para la elección de los Representantes será el señalado por la Constitución y el Código Federal Electoral.

Posteriormente el Congreso expidió la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal (30 de diciembre de 1987), en la cual regula y especifica la integración, organización, facultades y funcionamiento de este órgano; esta ley entró en vigor el 3 de febrero de 1988.

Durante los trabajos de instalación del Colegio Electoral de la Asamblea, los diferentes grupos partidistas que se encuentran representados en ella, manifestaron que la creación de la Asamblea fue un primer paso para restablecer los derechos y el mandato de la ciudadanía del Distrito Federal, con la esperanza de que en un futuro este órgano se convierta en un Congreso Local Pleno.⁶²

3.2. INTEGRACION DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES.

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal se integrará por 66 miembros (Representantes) electos por votación directa y secreta de los ciudadanos que residan en el Distrito Federal, y que se encuentren inscritos en el padrón electoral respectivo.

La I Asamblea de Representantes se integró con los Representantes electos en la votación del 6 de julio de 1988, de los siguientes partidos políticos: Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Partido Mexicano Socialista, Partido

62 cfr. Diario de los Debates de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Martes 4 de octubre de 1988. - Año I, Núm.1, Colegio Electoral, I Asamblea.

del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, Partido Popular Socialista, Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional.

De los 66 Representantes, 40 de ellos serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; mientras que los 26 Representantes restantes serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista votada en una circunscripción plurinomial. Por cada Representante propietario se elegirá un suplente.

El territorio del Distrito Federal para la elección de los Representantes a través del principio de mayoría relativa, se dividirá en 40 distritos electorales uninominales. El artículo 14 tercer párrafo del Código Federal Electoral indica que "se entiende por distrito electoral uninominal la demarcación territorial donde se elegirá a un diputado por el principio de mayoría relativa", que aplicándose a la elección de Representantes, será el distrito electoral donde se elija a un sólo Representante. La mayoría relativa se logra por el mayor número de votos obtenidos, cualquiera que fuese el número de votos logrados por los candidatos en minoría.

Bajo este principio de mayoría relativa, el PRI obtuvo 24 Representantes, el PAN logró 13 Representantes, el PFCRN alcanzó una representación, y en fórmula conjunta de PFCRN y FPS obtuvieron 2 Representantes; así se totalizaron los 40

Representantes a la I Asamblea, según el principio mencionado.

Los 26 Representantes electos de acuerdo al principio de representación proporcional, serán electos mediante una lista votada en una circunscripción plurinominal. El Código Federal Electoral indica que "se entiende por circunscripción plurinominal aquella demarcación territorial donde se elijan un número determinado de Diputados por el sistema de listas regionales según el principio de representación proporcional". Para la elección de los Representantes bajo este principio se creó una circunscripción plurinominal, que abarcará todo el territorio del Distrito Federal.

Los resultados arrojados de la elección otorgó como Representantes a la I Asamblea mediante el principio de representación proporcional, a 10 Representantes para el PRI, 5 para el PAN, 3 para el PPS, 3 para el PMS, 3 para el PFCRN, y 2 para el PARM; según el dictámen aprobado por el Colegio Electoral con 34 votos a favor y 29 en contra.

Los partidos políticos que cuenten con registro ante la Comisión Federal Electoral sólo podrán inscribir a 10 candidatos a Representantes electos por el principio de representación proporcional; y tendrán derecho a que se les atribuya Representantes cuando alcancen por lo menos el 1.5% del total de la votación emitida en la lista de la circunscripción plurinominal del Distrito Federal; la distribución entre los

partidos se hará en los términos previstos por los artículos 400, 401, 402 y 403 del Código Federal Electoral.

Los requisitos para ser Representante ante la Asamblea, son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento en el ejercicio de sus derechos.
- b) Tener 21 años cumplidos el día de la elección.
- c) Ser originario del Distrito Federal, o vecino de él con residencia efectiva de seis meses anteriores a la fecha de la elección.
- d) No estar en servicio activo en el Ejército Federal, ni tener mando en la policía, cuando menos 90 días antes de la elección.
- e) No ser Secretario o subsecretario de Estado, Procurador General de la República o Procurador General de Justicia del Distrito Federal, a menos que se separe del cargo definitivamente 90 días antes de la elección.
- f) No ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni magistrado de circuito o juez de distrito en el Distrito Federal, a menos que se separe de su cargo con 90 días de anticipación a la elección.
- g) No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia ni del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección.
- h) No ser magistrado o secretario del Tribunal de lo Contencioso Electoral.

- i) No ser miembro de la Comisión Local Electoral ni de los - Comités Distritales Electorales del Distrito Federal, salvo que se separen definitivamente de sus funciones con 90 días de anticipación a la fecha de elección.
- j) No ser ministro de algún culto religioso.
- k) No ser titular del órgano de gobierno del Distrito Fede--ral ni titular de las unidades administrativas, órganos - desconcentrados o entidades paraestatales de la adminis--tración pública del Distrito Federal, a menos que se separe del cargo 90 días antes de la elección.
- l) No ser Senador o Diputado Federal o Local de alguna enti--dad federativa, a menos que abandone sus funciones 90 ---días antes de la elección.
- m) Contar con su credencial de elector o estar inscrito en - el padrón electoral.

La totalidad de los Representantes de la Asamblea se re--novará cada tres años, a través de elecciones ordinarias, --las cuales deberán celebrarse en la misma fecha en que se --lleven a cabo las elecciones para Diputados Federales.

Los partidos políticos y las asociaciones políticas na--cionales que cuenten con registro, podrán participar con can--didatos para la elección de Representantes a la Asamblea. La solicitud de registro de los candidatos a miembros de la A--samblea mediante el principio de mayoría relativa, se podrá--realizar ante los Comités Distritales Electorales o ante la Comisión Local Electoral del Distrito Federal, siendo el pla

zo para registrarse del 10. al 15 de mayo; mientras que la -
solicitud de registro de la lista de candidatos a miembros -
de la Asamblea a través del principio de representación pro-
porcional, se hará ante la Comisión Local Electoral del Dis-
trito Federal o ante la Comisión Federal Electoral, del 15 -
al 30 de mayo, debiendo acreditar el partido el registro de-
las 40 candidaturas a miembros de la Asamblea por el princi-
pio de mayoría relativa.

La solicitud de registro de candidatura a Representante
de la Asamblea deberá contener:

- I. Nombre y apellidos del candidato.
- II. Edad, lugar de nacimiento y domicilio (deberá adjuntar
se el acta de nacimiento y en su caso la constancia de
residencia).
- III. Cargo para el que se postula.
- IV. Denominación, color o combinación de colores y emblema
del partido o partidos que lo postulan.
- V. Ocupación y número de la credencial de elector.
- VI. La constancia de que su partido presentó para su regis-
tro ante la Comisión Federal Electoral su plataforma e
lectoral mínima.

Las candidaturas a Representantes de la Asamblea, tanto
por el principio de mayoría relativa como el de representa-
ción proporcional, se registrarán mediante formulas compues-
tas por un candidato propietario y un suplente.

La preparación, desarrollo y vigilancia de la elección-

de los miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se encomendará a la Comisión Federal Electoral, a la Comisión Local Electoral, a los Comités Distritales Electorales y a las Mesas Directivas de casilla que se integren en el Distrito Federal.

Concluida la votación, se procederá a el escrutinio y computación de la elección de los miembros de la Asamblea, a notándose en actas por separado, los votos obtenidos por los dos principios de elección.

Las casillas enviarán los paquetes electorales a los Comités Distritales Electorales, para su computo. Concluido el mismo se enviara copia de las actas de elección y de computo a la Comisión Federal Electoral y a la Local.

Una vez examinadas las actas, la Comisión Federal Electoral expedirá las constancias de mayoría a los presuntos Representantes de la Asamblea electos mediante el principio de mayoría relativa, siempre y cuando no se hubiese interpuesto recurso de queja, y por resolución del Tribunal de lo Contencioso Electoral.

El Tribunal Electoral en relación a la elección de Representantes a la I Asamblea recibió la presentación por parte de varios partidos del recurso de queja por diversas anomalías en el proceso electoral, en los siguientes distritos: I, II, III, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVII, XIX, XX, -- XXII, XXVII, XXIX, XXX, XXXIII, XXXV, XXXVIII, y XXXIX; dese

chando la mayoría de ellos por considerarlos infundados, salvo en el VIII distrito donde se declaró parcialmente fundado, en el XI se resolvió como fundado en parte, en el XII -- fundado en parte, en el XXXIII fundado parcialmente, y solamente en el XXX distrito se resolvió fundado el recuso de -- queja.

Dicho Tribunal Electoral fue cuestionado por los partidos políticos debido a que presentadas pruebas de las anomalías los recursos de queja se desecharon o las resoluciones no contenían ninguna sanción por las infracciones cometidas al Código Federal Electoral.

La elección de los miembros de la I Asamblea de Representantes fue calificada por un Colegio Electoral que se integró por todos los presuntos Representantes, a quienes la Comisión Federal Electoral les otorgó constancia de mayoría; el citado Colegio quedó instalado el 4 de octubre de 1988 por la Comisión Instaladora que se nombró por la Cámara de Diputados, y en la misma sesión se eligió la Mesa Directiva del Colegio Electoral, la cual nombró para llevar a cabo sus actividades, tres Comisiones de trabajo, a las que se les asignó la tarea de realizar los dictámenes sobre los 40 expedientes de los presuntos Representantes por el principio de mayoría relativa, así como el dictámen de los 26 Representantes electos por el principio de representación proporcional.

Las decisiones del Colegio Electoral serán definitivas -

e inatacables; para su instalación se requiere la concurrencia de más de la mitad de los presuntos Representantes que cuenten con la constancia de mayoría. La Asamblea de Representantes nombrará una Comisión encargada de instalar el siguiente Colegio Electoral (salvo en la I Asamblea, ya que esta Comisión la nombró la Cámara de Diputados), la cual se --compondrá de cinco miembros. Una vez calificada la elección --por el Colegio, la Mesa Directiva del mismo instalará la A--samblea el día 14 de noviembre del año correspondiente y en dicha sesión se tomara la protesta a los Representantes.

Cuando existan vacantes de Representantes electos por --el principio de mayoría relativa, la Asamblea convocará a e--lecciones extraordinarias para cubrir las mismas. La vacante resultará cuando el Representante y su suplente esten imposi--bilitados para asumir sus funciones. Las vacantes de los Re--presentantes electos según el principio de representación --proporcional serán cubiertas por aquellos candidatos del mis--mo partido político que sigan en el orden de la lista pluri--nominal, después de habersele asignado los Representantes --que le hubieren correspondido.

3.3. ORGANIZACION DE LA ASAMBLEA:

3.3.1. DE LOS ORGANOS DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal para llevar a cabo las funciones que le ha encomendado la Constitución General, contara con órganos de dirección, de trabajo y técnico administrativos, los que se integraran con los Representantes.

Los órganos de dirección tienen a su cargo el gobierno y representación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal ante todo tipo de autoridades.

A los órganos de trabajo se les encomienda realizar el estudio y dictámen, consulta, promoción, gestoría, supervisión y en general preparar todas las resoluciones que el Pleno de la Asamblea deba adoptar para el ejercicio de las atribuciones que la Constitución Política, la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior, le confieren a la misma.

Corresponde a los órganos técnico administrativos realizar las tareas de apoyo que permitan tanto a los órganos directivos como a los órganos de trabajo, el cumplimiento de sus atribuciones.

3.3.2. DE LOS ORGANOS DE DIRECCION.

Los Organos de Dirección de la Asamblea de Representantes, son los siguientes: a) Mesa Directiva, y; b) Comisión de Gobierno.

La MESA DIRECTIVA es un órgano de dirección de la Asamblea, el cual se encarga de dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades durante los períodos de sesiones ordinarias. La Mesa Directiva se integrara por nueve Representantes, de los cuales uno sera Presidente, cuatro Vicepresidentes, dos Secretarios y dos Prosecretarios, así como sus respectivos suplentes; en la I Asamblea de Representantes en su

primer mes que fue del 15 de noviembre al 15 de diciembre de 1988 estuvo presidida por el Representante del PRI Santiago-Oñate Laborde. Este órgano deberá al momento de su integración reflejar la composición plural de la Asamblea, sin embargo debe señalarse que el PRI siempre tiene predominio en la Mesa Directiva.

La elección de los miembros de la Mesa Directiva se realizará cada mes de los comprendidos durante la celebración de los períodos de sesiones ordinarias o extraordinarias. La elección correspondiente al primer mes de cada uno de los períodos ordinarios, se verificará en sesiones preparatorias, las cuales serán convocadas por la Mesa Directiva que hubiese presidido el Colegio Electoral o el último mes del período de sesiones ordinarias anterior o el último de sesiones extraordinarias.

El nombramiento de los Representantes de la Mesa Directiva se darán a conocer mediante escrito de la anterior Mesa, dirigido al titular del Departamento del Distrito Federal y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y se publicaran en la Gaceta Oficial del gobierno del Distrito Federal; la I Asamblea de Representantes una vez instalada y nombrada su Mesa Directiva, aparte de cumplir con el requisito mencionado, nombró varias Comisiones para acudir ante las autoridades señaladas para comunicar su instalación, así como su Mesa Directiva.

A la Mesa Directiva, bajo la autoridad de su Presiden--

te, le corresponde el manejo de la agenda y la conducción de los debates, así como la de preservar la libertad y el orden de las deliberaciones, cuidar de la efectividad de los trabajos y aplicar con imparcialidad las normas y acuerdos que rigen a la Asamblea, además de ostentar la representación de la misma.

La COMISION DE GOBIERNO es el órgano de gobierno de la Asamblea de Representantes, y se encargará durante los recesos de la misma de coordinar los trabajos de las Comisiones y de los Comités, y fungirá como enlace y apoyo de los grupos partidistas. Durante los recesos el Presidente de esta comisión tendrá la representación oficial de la Asamblea.

La integración de la Comisión de Gobierno será con siete Representantes, los cuales serán electos por el voto mayoritario del Pleno de la Asamblea; de entre los miembros electos se designará un Presidente y un Secretario, él cual suplirá al Presidente en sus ausencias. La Comisión de Gobierno se integró de acuerdo a la proposición hecha por los coordinadores de los partidos políticos representados en la I Asamblea, con Representantes del PRI, PAN y PFCRN.

Otras de las funciones de la Comisión de Gobierno son la de proponer al Pleno de la Asamblea el nombramiento de los servidores públicos y de los Presidentes de las comisiones, así como coadyuvar con la Mesa Directiva en las actividades que sean de su competencia. Esta Comisión propuso al Pleno de la I Asamblea de Representantes durante el primer -

período ordinario de sesiones la integración de las comisiones, proposición que fue aprobada.

3.3.3. DE LOS ORGANOS DE TRABAJO.

Los Organos de Trabajo de la Asamblea de Representantes son de dos tipos: a) Comisiones Ordinarias de Estudio y Dictámen, y; b) Organos de Apoyo a las tareas de la Asamblea.

La Asamblea contará con doce Comisiones Ordinarias de Estudio y Dictámen, las cuales fueron designadas durante el primer período ordinario de sesiones de la I Asamblea por acuerdo celebrado por los grupos partidistas representados en la misma, y que fueron ratificadas en su Reglamento Interior de Gobierno, y que son:

- a) Primera Comisión competente para conocer en materia de seguridad pública y protección civil.
- b) Segunda Comisión competente para conocer en materia de administración y procuración de justicia, prevención y readaptación social y protección de Derechos Humanos.
- c) Tercera Comisión competente para conocer en materia de uso de suelo; establecimiento de reservas territoriales; -regularización de la tenencia de la tierra; vivienda y --construcciones, edificaciones y explotación de minas de -arena y materiales pétreos.
- d) Cuarta Comisión competente para conocer en materia de pre-servación del medio ambiente y protección ecológica; reco-lección, disposición, tratamiento de basura; racionaliza-ción y seguridad en el uso de energéticos; agua y drena--je; tratamientos de aguas y parques, y jardines.

- e) Quinta Comisión competente para conocer en materia de abasto y distribución de alimentos; mercados; rastros; establecimientos mercantiles y comercio en la vía pública.
- f) Sexta Comisión competente para conocer en materia de Educación; juventud; salud y asistencia social; derechos de la mujer; recreación; espectáculos públicos y deportes; acción cultural y agencias funerarias, cementerios y servicios conexos.
- g) Séptima Comisión competente para conocer en materia de vialidad y tránsito; transporte urbano y estacionamientos; alumbrado público, y en general aquéllos servicios que no sean materia de otra Comisión.
- h) Octava Comisión competente para conocer en materia de Fomento Económico y protección al empleo; trabajo no asalariado y previsión social, y turismo, servicios de alojamiento e industria.
- i) Novena Comisión competente para conocer en materia de Desarrollo Rural.
- j) Décima Comisión competente para conocer en materia de Ciencia, Tecnología e Informática.
- k) Décima Primera Comisión competente para conocer en materia de vigilancia de la Administración Presupuestal y Contable del Distrito Federal.
- l) Décima Segunda Comisión competente para conocer en materia de Reglamento Interior y para estudiar y dictaminar propuestas relativas a iniciativas de ley y reglamentos que no sean materia exclusiva de alguna otra comisión.

Los Organos de Apoyo a las tareas de la Asamblea de Re-

presentantes y de sus comisiones, se forman por medio de Comités, que son cuatro a saber:

- I. Comité de Atención ciudadana y control y seguimiento de las acciones de gestión.
- II. Comité de Asuntos Editoriales.
- III. Comité de Promoción y Participación Ciudadana.
- IV. Comité de Administración de la Asamblea.

El Comité de Atención Ciudadana y Control y Seguimiento de las Acciones de Gestión, tiene como finalidad atender y tramitar las demandas o peticiones individuales o colectivas referentes a un problema concreto y particular, así como dar seguimiento a aquéllas gestiones o peticiones realizadas por el Pleno de la Asamblea de Representantes.

Las Comisiones de Estudio y Dictámen, así como los Comités se integrarán por acuerdo del Pleno de la Asamblea, escuchando la propuesta que presente durante las primeras cuatro sesiones del primer período ordinario la Comisión de Gobierno, recogiendo la opinión de todos los grupos partidistas.

Los grupos partidistas podrán sustituir a uno o varios de sus miembros integrantes de una comisión o comité por otro u otros del mismo partido, previa comunicación a la Mesa Directiva y a la Presidencia de la Comisión o comité correspondiente.

Las Comisiones y Comités de la Asamblea, durante la realización de sus trabajos serán coordinados por su propia di-

rectiva, formada por un Presidente, un Vicepresidente y un -
Secretario.

A las sesiones de las Comisiones podrán asistir sus ---
miembros, así como las personas que hayan sido convocadas a
informar, y cualquier representante. La convocatoria de la -
reunión deberá expedirse cuando menos con 24 horas de antici-
pación, salvo en casos urgentes.

Las Comisiones previo acuerdo de sus miembros, podrán -
recabar de la administración pública del Departamento del --
Distrito Federal la información y documentación que precisen
para el desarrollo de sus trabajos, y solicitar la presencia
de los servidores públicos del gobierno del Distrito Federal
ante la Comisión, por medio de su Presidente.

3.3.4. DE LOS ORGANOS TECNICO ADMINISTRATIVOS.

Estos órganos de la Asamblea de Representantes son los -
siguientes:

- a) Oficialía Mayor.
- b) Tesorería General de la Asamblea.
- c) Dirección General de Comunicación Social.
- d) Centro de Informática y Documentación.

OFICIALIA MAYOR.- este órgano se integrará con un ofi---
cial mayor, el cual será nombrado por el Pleno de la Asam---
blea mediante propuesta hecha por la Comisión de Gobierno; -
el oficial mayor durante la I Asamblea de Representantes de-
signado por el Pleno fue el Lic. Arturo Díaz León. Al ofi---
cial mayor le corresponde el control y administración de los

bienes de la Asamblea, los asuntos que acuerde el Pleno, los servicios de apoyo, la edición del Diario de Debates, así como el auxilio a la Mesa Directiva.

TESORERIA GENERAL DE LA ASAMBLEA.- tendrá como titular a un Tesorero General, él cual será designado por el Pleno de la Asamblea, a propuesta de la Comisión de Gobierno; el primer Tesorero nombrado por la I Asamblea, y que esta en funciones actualmente es el Lic. Gilberto Dominguez Gil; --- quien tiene a su cargo auxiliar al Comité de Administración, así como administrar el presupuesto de la Asamblea.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL.- este órgano tiene como titular a un Director General; y esta facultado para llevar a cabo la función informativa de las actividades de la Asamblea, para lo cual mantendra contacto con los medios de comunicación; auxiliar al Pleno, Comisiones y Comités en relación a la difusión de sus trabajos.

CENTRO DE INFORMATICA Y DOCUMENTACION.- este órgano tiene como función la de integrar toda documentación e información de consulta, que sea necesaria para el total cumplimiento de las atribuciones de la Asamblea de Representantes.

C A P I T U L O I V

ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA

4.1. ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES.

Al ser la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, un órgano creado por una disposición constitucional, la misma Constitución General se encarga de señalarle y enumerar las atribuciones que se le confieren para el desempeño de sus actividades.

El artículo 73 fracción VI, base 3a. de la Constitución General de la República indica en su séptimo párrafo que:

"Son facultades de la Asamblea de Representantes del -- Distrito Federal las siguientes:

A) Dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno que, sin contravenir lo dispuesto por las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión para el Distrito Federal, tengan por objeto atender las necesidades que se manifiesten entre los habitantes del propio Distrito Federal, en materia de: educación, salud y asistencia social; abasto y distribución de alimentos, mercados y rastro; establecimientos mercantiles; comercio en la vía pública; recreación, espectáculos públicos y deporte; seguridad pública; protección civil; servicios auxiliares a la administración de justicia; prevención y readaptación social; uso -

del suelo; regularización de la tenencia de la tierra, establecimiento de reservas territoriales y vivienda; preservación del medio ambiente y protección ecológica; explotación de minas de arena y materiales pétreos, construcciones y edificaciones; agua y drenaje; recolección, disposición y tratamiento de basura; tratamiento de aguas; racionalización y seguridad en el uso de energéticos; vialidad y tránsito; transporte urbano y estacionamientos; alumbrado público; parques y jardines; agencias funerarias, cementerios y servicios conexos; fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; turismo y servicios de alojamiento; trabajo no asalariado y previsión social; y acción cultural.

B) Proponer al Presidente de la República la atención de problemas prioritarios, a efecto de que tomando en cuenta la previsión de ingresos y el gasto público, los considere en el proyecto de presupuesto de egresos del Distrito Federal, que envíe a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

C) Recibir los informes trimestrales que deberá presentar la autoridad administrativa del Distrito Federal, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, y elaborar un informe anual para analizar la congruencia entre el gasto autorizado y el realizado, por partidas y programas, que votado por el Pleno de la Asamblea remitirá a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para ser considerado durante la revisión de la cuenta pública del Distrito Federal.

D) Citar a los servidores públicos que se determinen en la ley correspondiente, para que informen a la Asamblea sobre el desarrollo de los servicios y la ejecución de las obras encomendadas al gobierno del Distrito Federal.

E) Convocar a consulta pública sobre cualquiera de los temas mencionados en la presente base, y determinar el contenido de la convocatoria respectiva.

F) Formular las peticiones que acuerde el Pleno de la Asamblea, a las autoridades administrativas competentes, para la solución de los problemas que planteen sus miembros, como resultado de su acción de gestoría ciudadana.

G) Analizar los informes semestrales que deberán presentar los representantes que la integren, para que el Pleno de la asamblea tome las medidas que correspondan dentro del ámbito de sus facultades de consulta, promoción, gestoría y supervisión.

H) Aprobar los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, que haga el Presidente de la República, en los términos de la base 5a. de la presente fracción.

I) Expedir, sin intervención de ningún otro órgano, el Reglamento para su Gobierno Interior; y

J) Iniciar ante el Congreso de la Unión, leyes o decre-

tos en materias relativas al Distrito Federal".

4.2. ATRIBUCIONES SEGUN SU LEY ORGANICA.

La Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del -- Distrito Federal⁶³, siguiendo los lineamientos generales marcados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a la Asamblea (artículo 73 fracción VI), señala de manera más específica las atribuciones que le corresponden a la misma.

El artículo 4o. de la Ley Orgánica que:

"La Asamblea está facultada para expedir normas de observancia general obligatoria en el Distrito Federal con el carácter de bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno en las materias expresamente determinadas por la Constitución General reiteradas en el artículo 7o. de esta Ley. También lo está para realizar funciones de consulta, promoción, gestoría, evaluación y supervisión de las acciones administrativas y de gobierno encaminadas a satisfacer las necesidades sociales de la población de la entidad y sobre la aplicación de los recursos presupuestales disponibles en los términos del artículo 8o. de este ordenamiento".

El citado ordenamiento en su artículo 7o. enumera las -

63 Expedida por el Congreso de la Unión el 30 de diciembre de 1987 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1988.

materias en las que la Asamblea de Representantes está facultada para expedir normas, indicándose textualmente que:

"La Asamblea tiene facultades para dictar los bandos, - ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, para el Distrito Federal, en las siguientes materias:

- I. Educación;
- II. Salud y asistencia social;
- III. Abasto y distribución de alimentos, mercados y rastros;
- IV. Establecimientos mercantiles;
- V. Comercio en la vía pública;
- VI. Recreación, espectáculos públicos y deporte;
- VII. Seguridad pública;
- VIII. Protección civil;
- IX. Servicios auxiliares a la administración de justicia;
- X. Prevención y readaptación social;
- XI. Uso del suelo;
- XII. Regularización de la tenencia de la tierra, establecimiento de reservas territoriales y vivienda;
- XIII. Preservación del medio ambiente y protección ecológica;
- XIV. Explotación de minas de arena y materiales pétreos;
- XV. Construcciones y edificaciones;
- XVI. Agua y drenaje;
- XVII. Recolección, disposición y tratamiento de basura;
- XVIII. Tratamiento de aguas;
- XIX. Racionalización y seguridad en el uso de energéticos;
- XX. Vialidad y tránsito;
- XXI. Transporte urbano y estacionamientos;

- XXII. Alumbrado público;
- XXIII. Parques y jardines;
- XXIV. Agencias funerarias, cementerios y servicios conexos;
- XXV. Fomento Económico y protección al empleo;
- XXVI. Desarrollo agropecuario;
- XXVII. Turismo y servicios de alojamiento;
- XXVIII. Trabajo no asalariado y previsión social, y
- XXIX. Acción cultural".

Dentro del ámbito de las facultades legislativas, la I-Asamblea de Representantes del Distrito Federal al término de su tercer período ordinario de sesiones (12 de enero de 1990) ha expedido el Reglamento para su Gobierno Interior -- (10. de junio de 1989), el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México (27 de junio de 1989), el Reglamento para el Servicio de Limpia de la Ciudad de México (6 de julio de 1989) y el Reglamento para el Servicio de Agua y Drenaje de la Ciudad de México (26 de enero de 1990); y se espera para los próximos meses el Reglamento de Comercio en la vía pública, debido a que se encuentra sujeto a dictámen y a consulta pública (7, 8 y 9 de febrero de 1990)

La Asamblea de Representantes cuenta con facultades en materia de supervisión de la administración pública del Distrito Federal, las cuales se señalan en el artículo 80. de su Ley Orgánica, las cuales son:

- a) Atender las peticiones y quejas que formulen los ha-

bitantes del Distrito Federal, respecto del cumplimiento de las obligaciones que les señalen las normas en materia administrativa, de obras y de servicios a las unidades centrales, órganos desconcentrados y entidades paraestatales del Distrito Federal.

b) Dirigir peticiones y recomendaciones a las autoridades competentes, tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.

c) Participar en la vigilancia de la administración presupuestal y contable del Distrito Federal.

d) Citar a los servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal, para que informen sobre el desarrollo de los servicios y la ejecución de las obras encomendadas a la administración pública de la Ciudad de México.

En relación con la Administración pública del Distrito Federal la I Asamblea de Representantes, ha escuchado el informe sobre el estado que guarda el Distrito Federal rendido por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, a citado a diversos funcionarios como al Director General de Auto---- transporte Urbano, el Director de Ruta 100, etc.; ha escuchado las peticiones de vecinos de la Delegación Coyoacán en relación con un predio, a los vecinos de la Colonia San Felipe de Jesús que solicitan la intervención de la Asamblea ante el Congreso para resolver el problema de límites con el Esta

do de México y que sea considerada la citada colonia dentro del Distrito Federal; así como también a realizado la petición a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a la Procuraduría General de la República para que se sancione a agentes federales antinarcóticos por la comisión de delitos de violación en la zona sur de la ciudad.

El artículo 9o. de la Ley Orgánica mencionada señala -- que la Asamblea de Representantes tiene facultades en materia de promoción y gestoría, que son:

"I. Proponer al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto del titular del órgano de gobierno del Distrito Federal, la atención de problemas prioritarios, a efecto de que, tomando en cuenta la previsión de ingresos y los programas a realizar, los considere en el proyecto de presupuesto de egresos de la entidad.

II. Formular al titular del órgano de gobierno del Distrito Federal, las peticiones que acuerde el Pleno de la Asamblea, para la solución de los problemas que planteen sus miembros, como resultado de su acción de gestoría ciudadana.

III. Analizar los informes semestrales que deberán presentar sus miembros, para que el Pleno tome las medidas que correspondan dentro del ámbito de sus facultades de consulta, promoción, gestoría y supervisión.

IV. Las demás que le otorguen su ley orgánica".

Respecto a estas facultades de gestoría y promoción, la I Asamblea de Representantes a enviado al ejecutivo federal los criterios prioritarios para el Distrito Federal, para -- que sean tomados en cuenta en el Presupuesto de Egresos del Departamento del Distrito Federal para los años de 1989 y -- 1990; ha solicitado al Jefe del D.D.F. por acuerdo del Pleno de la Asamblea que se faciliten oficinas a los Representantes en las 16 delegaciones políticas para la atención de la ciudadanía; también ha analizado los informes de sus miembros.

En materia de participación ciudadana, la Asamblea de Representantes cuenta con las atribuciones que se indican en el artículo 10 de la Ley Orgánica, y que son:

a) Convocar a consulta pública sobre las materias de su competencia y determinar las bases a las que estará sujeta la consulta en la convocatoria respectiva.

b) Publicar los resultados de la consulta y dar a conocer las acciones que, con esa base, llevará a cabo la Asamblea.

c) Establecer los medios y mecanismos necesarios para mantener una constante comunicación con sus representados.

d) Orientar a los habitantes del Distrito Federal acerca de los medios jurídicos y administrativos de que puedan disponer para hacer valer sus derechos ante las autoridades --

de la entidad, así como respecto de los requisitos y procedimientos para que ejerzan ante la Asamblea el derecho de iniciativa popular.

Con relación a estas facultades de participación ciudadana, la I Asamblea ha determinado convocar a consulta pública sobre el comercio en la vía pública (a partir del 7 de febrero de 1990); además de solicitar oficinas en cada una de las delegaciones políticas para mantener contacto directo -- con los ciudadanos.

Otras facultades que tiene a su cargo la Asamblea son:

- a) Aprobar o no los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ambos del Distrito Federal, que haga el Presidente de la República, en los términos del artículo 73 Constitucional.
- b) Proponer por acuerdo del Pleno las iniciativas de ley o decreto en materia del Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión.
- c) Elaborar su proyecto de presupuesto anual de gastos, el cual será remitido al Ejecutivo Federal, para que lo incorpore al proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal; así mismo el de administrar de manera autónoma y responsable su presupuesto de gastos.
- d) Expedir el Reglamento para su gobierno interior.⁶⁴

64 Artículos 20., 15, 16 y 17 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

4.3. CLASIFICACION DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

Como se ha visto en los dos incisos anteriores la Asamblea de Representantes cuenta según los ordenamientos que la regulan con atribuciones constitucionales y con atribuciones ordinarias, las cuales ya se han señalado; y que permitirían una primera clasificación de sus funciones, en: Constitucionales y Ordinarias.

Del examen y listado de las atribuciones que le conceden los ordenamientos jurídicos a la Asamblea de Representantes, se puede señalar la siguiente clasificación de sus funciones: a) Funciones Legislativas, y; b) Funciones Administrativas.

a) FUNCIONES LEGISLATIVAS.- estas funciones estan previstas en el artículo 73 fracción VI, base 3a., septimo párrafo inciso A), I) y J) de la Constitución, que señalan que la Asamblea de Representantes tiene facultades para expedir normas con el carácter de bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, sin contravenir lo dispuesto por las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión para el Distrito Federal; así como también la de expedir el Reglamento para su Gobierno Interior y, la de iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal. Dichas funciones estan también previstas y detalladas en los artículos 2o., 4o. y 7o. de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

El artículo 2o. de la Ley Orgánica faculta a la Asamblea para que expida sin la intervención de ningún otro órgano, el Reglamento para su Gobierno Interior.

El artículo 4o. del mismo ordenamiento señala que:

"La Asamblea está facultada para expedir normas de observancia general obligatoria en el Distrito Federal con el carácter de bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno...".

El artículo 7o. de la Ley citada enumera y lista las materias que serán objeto de competencia de la Asamblea para la elaboración de los ordenamientos sobre los que tiene potestad.

b) FUNCIONES ADMINISTRATIVAS.- estas funciones consisten primordialmente en la supervisión y vigilancia de la administración pública del Distrito Federal; la promoción y gestoría; la participación ciudadana; la aprobación de los nombramientos hechos por el Presidente de la República de magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; y la elaboración y administración de su presupuesto de gastos; las cuales están previstas en el artículo 73 fracción VI base 3a., séptimo párrafo inciso B), C), D), E), F), G) y H) de la Constitución General y en los artículos 4o., 8o., 9o., 10, 15 y 17 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes.

4.4. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea de Representantes funcionará para el buen desempeño de sus actividades mediante sesiones ordinarias, sesiones extraordinarias, y durante los recesos de la misma actuará a través de la Comisión de Gobierno.

4.4.1. SESIONES ORDINARIAS.

Las sesiones son ordinarias cuando se celebren durante los períodos que fija la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes, siempre que no hayan sido convocadas para tratar algún asunto en forma exclusiva.

Las sesiones ordinarias se celebrarán en dos períodos, el primero se inicia el 15 de noviembre de cada año y podrá prolongarse hasta el 15 de enero del año siguiente; mientras que el segundo dará comienzo el 16 de abril y concluirá a más tardar el 15 de julio del mismo año. Las sesiones se inician a las 11:00 horas y concluyen a más tardar a las 17:00 horas, salvo disposición de la Presidencia de la Mesa Directiva y cuando se inaugure el primer período de sesiones comenzará a las 10:00 horas del 15 de noviembre.

La I Asamblea de Representantes hasta este momento ha celebrado tres períodos de sesiones ordinarias, el último de los cuales terminó el 12 de enero de 1990.

La Comisión de Gobierno de la Asamblea formulará el programa de trabajo a desarrollar durante cada uno de los períodos de sesiones, dándolo a conocer a los Presidentes de las

Comisiones y a los coordinadores de los grupos partidistas.

El primer período de sesiones ordinarias será inaugurado el día 15 de noviembre de cada año, a partir de las 10:00 horas en el salón de sesiones, y en la cual el Presidente de la Mesa Directiva declarará abierto el primer período, declaratoria que debiera hacerse también al inicio del segundo período.

La I Asamblea de Representantes del Distrito Federal inauguró su primer período ordinario de sesiones (quedando -- instalada la misma) el 14 de noviembre de 1988, con la asistencia de los 66 Representantes que la integran.

El Quórum que requiere la Asamblea para iniciar sus sesiones, es de la concurrencia al salón de sesiones de más de la mitad del número total de sus miembros y en caso de que no se reúnan, exhortará a los ausentes para que concurran -- dentro de los diez días hábiles siguientes, convocándose a los suplentes de los Representantes ausentes para desempeñar el cargo.

Las Comisiones que integran la Asamblea sesionarán por lo menos dos veces por mes, y podrán hacerlo en fechas diversas, previa convocatoria de su Presidente y del Secretario, -- así como de la Mesa Directiva o de la Comisión de Gobierno.

Los Presidentes de las comisiones se reunirán dentro de la primera semana del período ordinario, con el objeto de ca

lendarizar las fechas y horas de sus reuniones. La temática de las reuniones se dará a conocer con 24 horas de anticipación por lo menos, fijándose el orden del día en los estrados de la Asamblea.

Dentro de las primeras cuatro sesiones de cada período ordinario, las Comisiones y Comités presentaran un informe de las actividades desarrolladas durante el receso y un listado de los asuntos dictaminados.

La Asamblea de Representantes no podrá suspender sus sesiones por más de tres días hábiles, salvo por caso fortuito o de fuerza mayor. Las sesiones podrán prolongarse o suspenderse por acuerdo del Pleno de la Asamblea a solicitud del Presidente de la Mesa Directiva.

El Presidente de la Mesa Directiva, al inicio de las sesiones ordenará pasar lista de presentes, para comprobar que existe quórum, y abrirá la sesión con la siguiente fórmula: "se abre la sesión"; y la cerrará diciendo: "se levanta la sesión".

De cada sesión se levantará un acta que contendrá una relación sucinta de los asuntos tratados, los Representantes que hayan intervenido, las incidencias producidas y los acuerdos tomados; entregándose copia del acta al Presidente de la Mesa Directiva, a los coordinadores de los grupos partidistas, a quienes hubiesen intervenido en la sesión y a quienes hubieren solicitado expresamente copia, para que pue

dan pedir se hagan las rectificaciones pertinentes.

Las sesiones ordinarias tratarán los asuntos que se encuentren listados en la orden del día, siguiendo la forma -- que a continuación se indica:

- a) Aprobación del Acta de la sesión anterior.
- b) Comunicaciones de la Comisión de Gobierno y de los grupos partidistas.
- c) Comunicaciones de los Poderes de la Unión.
- d) Comunicaciones de los Organos de gobierno del Distrito Federal.
- e) Iniciativas de ley, reglamentos, bandos u ordenanzas.
- f) Dictámenes que consulten proyectos normativos en primera-lectura.
- g) Dictámenes para discusión y votación.
- h) Informe de las comisiones y comités.
- i) Informe de peticiones formuladas por particulares.
- j) Presentación de propuestas y denuncias que no comprenda -- la aprobación, reforma, derogación o abrogación de reglamentos, bandos u ordenanzas.
- k) Efemérides.
- l) Asuntos Generales.

Sólo los asuntos urgentes podrán presentarse para ser -- tratados en la sesión, sin haber sido previamente inscritas -- en el orden del día. El Presidente de la Mesa Directiva, de-berá reunirse antes de cada sesión con los integrantes de la Mesa y con la Comisión de Gobierno para completar la orden -- del día y para ordenar el desahogo de los asuntos.

En el debate de cualquier dictámen, podrán intervenir - los Representantes que se inscriban, igualmente podrán hacer lo quienes soliciten y obtengan del Presidente de la Mesa Directiva autorización para hacer uso de la palabra. Antes de la discusión de los dictámenes, deberá haberse distribuido - copias del mismo a todos los miembros, depositándose el dic-támen y los votos particulares de las comisiones ante la se-cretaría de la Mesa Directiva.

Para el desarrollo de la discusión, la Presidencia de - la Mesa Directiva elaborará un registro de oradores, de a--- cuerdo al siguiente orden:

- a) Intervención de un miembro de la Comisión dictaminadora, - fundando y motivando el dictámen.
- b) Lectura de votos particulares.
- c) Discusión en lo general, en la que se concedera el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y en pro, haciendo uso de la palabra por lo menos un Re- presentante de cada grupo partidista. El debate se iniciará con los oradores en contra y si no los hay, no se presen- taran los oradores a favor, pero si podrán razonarse los - votos particulares.
- d) Discusión en lo particular de los capítulos o artículos - que al inicio del debate se hayan reservado.
- e) La discusión en lo particular se ordenara de manera aná-- loga a la establecida para la discusión en lo general.

Las intervenciones de los oradores se haran de manera -

personal y de viva voz, en un término máximo de veinte minutos, salvo la presentación de iniciativas, votos particulares y en los casos en que la Asamblea lo acuerde. Ningún orador podrá ser interrumpido, salvo por el Presidente de la Mesa Directiva para indicarle que el tiempo se ha agotado, exhortarlo a que siga el tema en discusión, llamarlo al orden cuando ofenda a la Asamblea, a sus miembros o al público, o para preguntarle si acepta contestar alguna interpelación. - En el curso del debate los miembros de la Asamblea podrán -- rectificar hechos al concluir el orador.

Una vez concluido el debate y las rectificaciones, la Presidencia de la Mesa Directiva preguntara al Pleno de la Asamblea si el asunto se encuentra suficientemente discutido en cuyo caso cerrara el debate y llamara de inmediato para que se celebre la votación; el Presidente de la Mesa ordenará a la Secretaría y a la Oficialía Mayor, que hagan el anuncio para que los Representantes pasen a ocupar sus asientos en el salón de sesiones y puedan emitir su voto.

Las resoluciones que adopte la Asamblea se harán por medio de votaciones, las cuales serán de tres tipos: a) Nominales; b) Por Cédula, y; c) Económicas. Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Representantes presentes. Para que la Asamblea pueda adoptar resoluciones o acuerdos, deberá contar al momento de la votación con la presencia de más de la mitad de sus integrantes.

Por votación nominal se aprobarán los dictámenes de ini

ciativa de ley; los reglamentos, bandos u ordenanzas en lo general, y cada título, capítulo o artículo en lo particular, según lo determine la Presidencia de la Mesa Directiva. También se sujetara a esta votación un acuerdo o propuesta cuando un Representante lo solicite por escrito.

La votación nominal se llevara a cabo de la siguiente forma:

- a) Cada Representante, comenzando por el lado derecho del -- Presidente de la Mesa Directiva, dirá en voz alta su nombre y apellido, agregando su expresión a favor o en contra.
- b) Un Secretario de la Mesa Directiva anotara a los Representantes que aprueben el dictámen, y otro Secretario anotara a los que lo rechacen.
- c) Una vez terminados de anotar, uno de los Secretarios preguntará dos veces en voz alta si falta algún Representante de votar; sino falta, se tomara la votación de los Secretarios, los Vicepresidentes y el Presidente de la Mesa Directiva.
- d) El Secretario o Prosecretario harán el computo de los votos y darán a conocer el resultado.

Las votaciones por cédula se realizaran para elegir Representantes que ocuparan algún cargo en la Asamblea. Esta votación se llevará a cabo depositando de manera personal cada Representante una cédula en una ánfora transparente colocada en la tribuna; los Representantes serán llamados en orden alfabético para depositar su voto. Concluída la votación

los Secretarios harán el computo de los votos y lo daran a -
conocer a la Presidencia de la Mesa, quien hará la declarator
ria correspondiente. En caso de empate, se repetira la votac
ción en la misma sesión, y de subsistir el empate se discutir
ra en la sesión inmediata.

Las votaciones económicas se realizaran cuando no se tom
e la resolución por votación nominal o por cédulas. Esta vot
tación se llevara a cabo de la siguiente manera:

La Secretaría por instrucciones de la Presidencia preg
untara a los Representantes si estan en pro o en contra de
la propuesta sometida a su consideración, debiendose poner -
de pié los Representantes para manifestar su determinación,-
primero los que esten a favor y luego los que esten en contr
a. Si esta votación es objetada por más de dos ocasiones,-
el Presidente de la Mesa ordenará a la Secretaría que la eff
ectúe de manera nominal.

La Asamblea de Representantes contará con una publicaci
ón oficial denominada "Diario de Debates", en él que se pub
licaran la sesión, el sumario, nombre del que la preside, -
copia fiel del acta de la sesión anterior, versión de las --
discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de tot
dos los documentos a los que se les de lectura.

La primera sesión del segundo período ordinario, tendrá
como propósito exclusivo recibir el informe que rinda por escr
rito la autoridad que designe el Presidente de la República

para manifestar el estado que guarda la administración del -
Distrito Federal.

Esta sesión se desarrollará en la siguiente forma:

- a) Apertura de la sesión.
- b) Lectura del Informe.
- c) Declaratoria de Recepción.
- d) Deliberación General.
- e) Preguntas y respuestas.

Durante la deliberación general cada uno de los grupos -
partidistas podrá intervenir hasta por veinte minutos, expo-
niendo su opinión del informe y al estado que guarda la admi-
nistración del Distrito Federal. Expresadas las opiniones de
todos los grupos, éstos podrán inscribirse para formular has-
ta dos preguntas. Concluidas las preguntas y respuestas se -
levantara la sesión. En esta sesión no podrán tratarse asun-
tos diversos a los determinados, y no podrá autorizarse in--
terpelaciones ni intervenciones para rectificar hechos o con-
testar alusiones personales.

Las sesiones serán públicas, salvo que se convoque para
que la misma sea privada, tratándose de los siguientes ca---
sos:

- 1) Cuando se trate de asuntos económicos internos de la Asam
blea.
- 2) Cuando lo solicite la Mesa Directiva de la Asamblea, de--
biendose fundarse y motivarse, y en cuyo caso se votara -
por el Pleno de la Asamblea.

En la sesión privada sólo tendrán acceso los miembros - de la Asamblea, los empleados, funcionarios administrativos - y las personas que autorice la Mesa Directiva. Los presentes en esta sesión están obligados a guardar absoluta reserva de lo tratado en la misma.

La Asamblea podrá por mayoría de votos de sus miembros - presentes, declararse en sesión permanente, cuando la natura - leza de los asuntos a tratar así lo ameriten. La sesión per - manente solo tratará los asuntos que acuerde el Pleno, y po - dra tener los recesos que acuerde la Presidencia de la Mesa, y se dará por concluída al agotar los trabajos correspondien - tes.

También se podrá llevar a cabo sesiones solemnes, que - tendrán como finalidad honrar a los héroes nacionales, perso - nas físicas o morales que hayan prestado servicios eminentes a la comunidad del Distrito Federal, a la Nación o a la huma - nidad; o bien para recibir a Jefes de Estado, altos dignata - rios y representantes populares cuando la propia Asamblea lo determine, a propuesta de la Presidencia de la Mesa Directi - va o de la Comisión de Gobierno.

4.4.2. SESIONES EXTRAORDINARIAS.

Son sesiones extraordinarias las que se celebren fuera - de los períodos ordinarios o para tratar algún asunto en for - ma exclusiva y tendrán lugar cuando sea convocada por la Co - misión de Gobierno, a petición del Presidente de la Repúbli - ca o por excitativa de la mitad más uno de los Representan--

tes que integren la Asamblea.

En los dos casos en que se convoque a estas sesiones, - deberá precisarse por escrito, el asunto o asuntos que deba- resolver el Pleno de la Asamblea y las razones que justifi- quen la convocatoria.

Estas sesiones para su desarrollo seguiran los linea- mientos marcados para las sesiones ordinarias.

4.4.3. COMISION DE GOBIERNO.

La Comisión de Gobierno es el órgano de gobierno de la- Asamblea de Representantes del Distrito Federal, el cual se- encargará de coordinar los trabajos de las comisiones y comi- tés durante los recesos de la Asamblea, ostentando la repre- sentación de la misma.

La Comisión estará integrada por siete Representantes, - los cuales serán electos por el voto mayoritario del Pleno - de la Asamblea y será presidida por quienes sean designados - por sus miembros.

Esta comisión también esta facultada para proponer el - nombramiento de servidores públicos y de los Presidentes de las Comisiones, así como la de coadyuvar con la Mesa Directi- va en las actividades que sean de su competencia y apoyar el trabajo de las Comisiones.

En las sesiones de la Comisión de Gobierno participa---

rán sus miembros, y los coordinadores de los grupos partidistas que no hubiesen resultado electos a la misma, los cuales sólo participaran con voz en las sesiones.

Desde que la I Asamblea de Representantes quedó instalada e inició sus trabajos durante sus sesiones, sus integrantes preocupados por la representación popular que se les ha conferido por la ciudadanía, se han avocado a escuchar las demandas, peticiones, proposiciones y denuncias que les son planteadas por los ciudadanos, ya sea para que sean turnadas a la comisión respectiva y se de solución a los problemas, o bien interviniendo ante las autoridades competentes para que presten atención a los problemas que se les plantean.

Los trabajos de la Asamblea han arrojado los primeros resultados, entre ellos tenemos los primeros reglamentos que ha expedido, como el de Limpia, de Tránsito (al respecto debe señalarse que esté último entró en vigor en la fecha señalada, pero las autoridades competentes para cuidar de su cumplimiento y la ejecución de sus sanciones, resolvieron no aplicar las mismas), de Agua y drenaje, su Reglamento para su Gobierno Interior; además de su intervención ante las autoridades del Distrito Federal, así como la coordinación con las mismas, para solucionar algunos problemas; esto ha llevado a consolidar a la Asamblea como un órgano de verdadera representación de la comunidad más grande del mundo.

Los mismos Representantes, han solicitado al Congreso de la Unión la modificación al artículo 73 Constitucional y

de su Ley Orgánica, para que se amplien sus facultades, para poder cumplir con su labor y con los reclamos que les son solicitados por la sociedad capitalina.

C A P I T U L O V

PROCEDIMIENTO DE CREACION DE BANDOS, ORDENANZAS Y REGLAMENTOS POR LA ASAM BLEA DE REPRESENTANTES

5.1. LAS INICIATIVAS.

El Procedimiento para la creación de los ordenamientos jurídicos con el carácter de bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno para el Distrito Federal, le compete a la Asamblea de Representantes, y se principia con la presentación de las Iniciativas de los ordenamientos ante el Pleno de la Asamblea.

El derecho para presentar iniciativas ante el Pleno les corresponde sólo a:

- I. A los integrantes de la Asamblea de Representantes.
- II. A los representantes de los vecinos organizados en los términos previstos por la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.
- III. A los ciudadanos que presenten por escrito una iniciativa acompañada de la firma de diez mil ciudadanos (iniciativa popular).

Las iniciativas de ley, decretos, reglamentos, bandos u ordenanzas, propuestas por los Representantes se presentarán ante el Pleno de la Asamblea, posteriormente pasarán a la Comisión dictaminadora correspondiente (de acuerdo a la materia de que se trate), la cual elaborará el dictámen respecti

vo, para que el mismo sea presentado a consideración del Pleno, en un término no mayor de 30 días naturales, salvo que el Pleno apruebe una prórroga a petición de la comisión respectiva.

La I Asamblea de Representantes ha recibido durante sus sesiones de trabajo la presentación de varias iniciativas de parte de sus propios miembros, entre ellas se tiene: la del Reglamento del Servicio de Limpia, la de la ley para la creación de un comité de protección ecológica, la iniciativa de reformas a la ley orgánica de la Asamblea de Representantes, la de reformas al artículo 73 constitucional, la del reglamento de tránsito, la de reformas al reglamento general de establecimientos públicos, la iniciativa del reglamento para el comercio en la vía pública, la del reglamento para el servicio de agua y drenaje, la iniciativa de ordenanza para la instalación de sanitarios públicos.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea podrá turnar la iniciativa, en razón de su naturaleza a la comisión que este vinculada con la materia de que trate la iniciativa y que le sea propia, dándose el caso de turnar una iniciativa a dos o más comisiones para su estudio y dictámen. Por ejemplo: la iniciativa de reformas al artículo 73 constitucional fue trunada por la Mesa Directiva para su estudio y dictámen a la Décimo segunda comisión.

Si la iniciativa trunada a la comisión no ha sido dictaminada dentro del término de 30 días naturales concedido, la

Presidencia de la Mesa Directiva procederá a realizar hasta tres excitativas a la comisión para que realice el dictámen correspondiente, si pasados cinco días a partir de la última excitativa no hubiese emitido el dictámen, el Presidente de la Mesa, la pondrá a discusión en la siguiente sesión. En caso de que la comisión no pueda dictaminar dentro del plazo fijado, expondrá los motivos a la Mesa Directiva, para que ésta consulte al Pleno de la Asamblea si procede ampliar el plazo o si se integra una comisión especial para que realice el dictámen.

La comisión correspondiente deberá presentar el dictámen a la consideración del Pleno de la Asamblea, en el mismo período ordinario de sesiones, excepto cuando la iniciativa se hubiese presentado en los últimos quince días hábiles del período, en cuyo caso el dictámen podrá ser presentado en el siguiente período inmediato.

El dictámen emitido por la comisión deberá ir firmado por los miembros de la comisión, si alguno o algunos de los integrantes de la misma no estan de acuerdo con el dictámen, se procederá a realizar la anotación en contra, junto con la firma respectiva, teniendo la posibilidad de formularse el voto particular correspondiente.

Los ciudadanos del Distrito Federal tienen el derecho de iniciativa popular respecto de las materias que son competencia de la Asamblea. La iniciativa popular es un procedimiento para proponer la creación, reforma, derogación o abro

gación de bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, relativos al Distrito Federal. Este derecho sólo podrá ser ejercitado conjuntamente por un mínimo de diez mil ciudadanos, que a la fecha de la iniciativa residan en el -- Distrito Federal.

Las propuestas presentadas por los representantes de -- los vecinos legalmente organizados o de ciudadanos que pre-- senten por escrito iniciativa popular, pasarán a la Comisión correspondiente para que sea estudiada y se emita el dictá-- men relativo. A la fecha las iniciativas que han sido presen-- tadas ante la I Asamblea de Representantes, provienen de los propios Representantes, pero debe señalarse que los vecinos-- organizados han solicitado la intervención de la Asamblea pa-- ra la atención de problemas que se presentan en su comuni--- dad.

La comisión que reciba la iniciativa presentada por los vecinos organizados o por iniciativa popular, deberá verificar que la organización promovente esté legalmente constituí-- da, que la iniciativa se acompañe de nombre y firma de diez-- mil ciudadanos, que se compruebe la calidad de ciudadano y -- la residencia de los signantes con documento oficial.

La Asamblea de Representantes tiene el derecho para pre-- sentar iniciativas de ley o decreto relativos al Distrito Fe-- deral ante el Congreso de la Unión. Estas iniciativas pueden presentarse por cualquier Representante o grupo de Representantes al Pleno de la Asamblea para que sea turnada a la co--

misión respectiva y se dictamine, para que posteriormente si es el caso se apruebe; debiendo contener los votos particulares que se formulen. La comisión encargada de dictaminar tal iniciativa, tendrá la obligación de acudir ante la Cámara correspondiente del Congreso, para ampliar, explicar o fundamentar las iniciativas.

5.2. EL DEBATE Y LA DISCUSION.

Antes de iniciarse la discusión de cualquier dictámen - deberá distribuirse copias del dictámen de la comisión a todos los miembros del Pleno de la Asamblea, con 48 horas de anticipación por lo menos a la sesión. En caso de que se hubiesen formulado votos particulares en el dictámen, estos deberán distribuirse a todos los Representantes.

En el debate de las iniciativas sólo podrán participar todos aquellos Representantes que previamente se hubiesen -- inscrito en el registro de oradores que lleve la Mesa Directiva o quienes lo soliciten y obtengan el permiso correspondiente del Presidente de la Mesa.

La comisión que elaboró el dictámen de la iniciativa designará a uno de sus miembros para que participe en la sesión de debate y discusión, con la finalidad de fundar y motivar el dictámen que emitieron. El dictámen en la práctica-parlamentaria es leído por el Secretario de la Mesa Directiva.

Durante el desarrollo del debate se dará lectura a los -

votos particulares que se hubiesen elaborado con el dictámen después se procedera a la discusión en general, en donde se concedera el uso de la palabra en forma alternada a los oradores en favor y a los que esten en contra. Siempre se iniciará el debate con los oradores inscritos en contra, y si no hay, no harán uso de la palabra los oradores a favor. En caso de no haber oradores inscritos para el debate, la comisión dictaminadora podrá hacer uso de la palabra a través de uno de sus integrantes para razonar su voto. Durante las primeras sesiones en los dictámenes sujetos a debate, por acuerdo de los grupos partidistas representados a la I Asamblea - permitieron la intervención de oradores cuando no se habían inscrito oradores en contra.

A continuación, se procederá a la discusión en lo particular, esta discusión se realizará cuando se hayan reservado capítulos o artículos al inicio del debate; está se llevará a cabo igual que la discusión en lo general.

Cada orador contará con un plazo de veinte minutos máximo para realizar su intervención, y no podrá ser interrumpido, salvo por el Presidente de la Mesa Directiva con la finalidad de indicarle que ha vencido su plazo, para exhortarlo a que siga el tema en discusión, para que se conduzca en orden en caso de ofender a la Asamblea, a alguno de sus miembros o al público, o para preguntarle si acepta contestar alguna interpelación que se formule, siempre que la misma sea solicitada al Presidente de la Mesa Directiva con el propósito de esclarecer la intervención o para ilustrar la discu---

sión con la lectura de algún documento.

Durante el debate cualquier Representante podrá pedir - la observancia del Reglamento para el Gobierno Interior de - la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, formulando una moción de orden, debiendo citar el precepto o preceptos que deban aplicarse. Escuchada la moción, la Presidencia de la Mesa Directiva resolverá lo conducente.

Si en el transcurso del debate algún orador hace alusión sobre un Representante (en su persona o conducta), éste podrá solicitar a la Presidencia el uso de la palabra por un término no superior a cinco minutos para dar contestación a las alusiones personales. Cuando la alusión afecte a un grupo partidista, el representante del mismo (generalmente por conducto de su coordinador) podrá hacer uso de la palabra en el término citado anteriormente para dar contestación a la misma. Después se concederá nuevamente el uso de la palabra al orador que profirió las alusiones.

Al concluir la intervención del orador, los miembros de la Asamblea podrán rectificar hechos, haciendo uso de la palabra en un término máximo de cinco minutos (durante los períodos de sesiones de la I Asamblea de Representantes el Presidente de la Mesa Directiva que dirige el debate se ha encargado de que cada orador respete el límite de tiempo que - le corresponde).

El debate se cerrará una vez agotada la lista de orado-

res y concluidas las rectificaciones, siempre y cuando la iniciativa se encuentre suficientemente discutida a criterio del Pleno (el Presidente de la Mesa ordenara a uno de los Secretarios que pregunte al Pleno); llamando entonces a todos los Representantes a que ocupen su lugar para la votación.

5.3. LA APROBACION.

Los dictámenes de iniciativa de ley, reglamentos, bandos u ordenanzas, una vez discutidos serán sometidos a votación para que se aprueben o no, la cual sera de tipo nominal.

La votación nominal señala el artículo 94 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se efectuará de la siguiente manera:

- I. Cada miembro de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, comenzando por el lado derecho del Presidente, dirá en voz alta su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro o en contra.
- II. Un Secretario de la Mesa Directiva anotará a los Representantes que aprueben el dictámen correspondiente y otro a los que lo rechacen.
- III. Concluído este acto, uno de los mismos Secretarios de la Mesa Directiva preguntará dos veces en voz alta si falta algún Representante de votar; y no faltando se procederá a tomar la votación de los Secretarios, los Vicepresidentes y el Presidente de la Mesa Directiva.
- IV. El Secretario o Prosecretario harán enseguida el cómputo de los votos y darán a conocer el resultado".

La Asamblea de Representantes para adoptar una resolución deberá contar al momento de la votación con la presencia de más de la mitad de sus integrantes, los cuales no podrán abandonar el salón de sesiones mientras se realice la votación, emitiendo por lo tanto su voto, ya sea a favor, en contra o abstención.

Las iniciativas dictaminadas, que no hayan sido aprobadas por el Pleno de la Asamblea de Representantes durante el período ordinario de sesiones, no podrán volver a presentarse sino hasta el siguiente período ordinario de sesiones.

5.4. LA PUBLICACION.

Todo reglamento, bando u ordenanza que sea aprobado por el Pleno de la Asamblea de Representantes, deberá remitirse para que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal; su expedición deberá ser autorizada por las firmas del Presidente y los Secretarios de la Mesa Directiva de la Asamblea, quienes tendrán la obligación de comunicar al ejecutivo en un término que no excederá de diez días a partir de la expedición de los mismos.

El artículo lll del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, prescribe que en la expedición de los bandos, ordenanzas o reglamentos de policía y buen gobierno, se utilice la fórmula que a la letra dice:

"La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad que le confiere -- el artículo 73 fracción VI, base 3a., inciso A) -- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expide: (aquí se inserta el texto del -- Reglamento, Bando u Ordenanza)".

La I Asamblea de Representantes del Distrito Federal, -- hasta este momento siguiendo el procedimiento legislativo ex puesto en líneas anteriores, ha expedido cuatro reglamentos, que son: a) Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes; b) Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México; c) Reglamento para el Servicio de Limpia de -- la Ciudad de México; d) Reglamento para el Servicio de Agua y Drenaje de la Ciudad de México. Además de que se encuentra pendiente por estar en deliberaciones, dictámen y consulta -- pública el Reglamento para el Comercio en la Vía Pública, él cual se espera se expida en los próximos meses.

Otro aspecto que debe señalarse, es que todos los gru-- pos partidistas se han preocupado por presentar iniciativas -- a consideración del Pleno de la I Asamblea, cumpliendo con -- ello en parte y dentro de sus facultades, con su labor legis -- lativa. Por lo tanto, la I Asamblea de Representantes con el resultado de su gestión, ha permitido considerar que si es -- un órgano legislativo (en la práctica), aunque limitado en -- su función.

C A P I T U L O V I

ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE EL PODER LEGISLATIVO DE LA FEDERACION Y LA ASAMBLEA DE REPRESENTAN- TES DEL DISTRITO FEDERAL

6.1. FUNCIONES DEL CONGRESO Y DE LA ASAMBLEA.

Como se ha señalado, el Poder Legislativo de la Federación se deposita en un Congreso General, formado por dos Cámaras: de Diputados y Senadores. Por lo que en este capítulo se señalaran las características semejantes que tiene el Congreso con la Asamblea, y determinar en base a ellas si la Asamblea es un órgano legislativo local para el Distrito Federal.

El Congreso de la Unión según los ordenamientos legales que lo regulan⁶⁵, le otorgan diversas facultades, las cuales se pueden agrupar en tres funciones que son: a) Legislativa, b) Administrativa, y c) Judicial. A la Asamblea también se le otorgan facultades, cuyas características permiten agruparlas en dos tipos de funciones: legislativa y administrativa, careciendo de la judicial.

La función legislativa del Congreso consiste en la elaboración de normas jurídicas generales, abstractas e impersonales, con el carácter de leyes, en las materias que le señala la Constitución en las fracciones del artículo 73, sobre todo en la XXX que lo faculta para expedir todas las leyes -

65 Son la Constitución, su Ley Orgánica y su Reglamento.

que sean necesarias.

La Asamblea de Representantes cuenta también con la función legislativa por disposición del artículo 73 fracción VI base 3a. inciso A de la Constitución y 4o. de su Ley Orgánica, que advierten que la Asamblea está facultada para expedir normas de observancia general obligatoria en el Distrito Federal, con el carácter de bandos, ordenanzas y reglamentos; sin contravenir las leyes y decretos del Congreso.

En consecuencia, aunque la Asamblea cuenta con la función legislativa, ésta se goza de forma restringida, ya que los ordenamientos jurídicos que expide son menores y se limitan a las materias que se le señalan por la Constitución, además de que los mismos no deben contravenir las leyes y decretos, que en materia del Distrito Federal expida el Congreso.

Al Congreso también le compete la función administrativa que se materializa en la realización de actos que presentan las características siguientes: concretos, particulares y personales; los cuales revisten la forma de decretos y su contenido no implica la resolución de una controversia, como por ejemplo: aprobar el nombramiento de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, dar permiso al Presidente de la República para ausentarse del país, autorizar a los ciudadanos para aceptar una condecoración otorgada por otro país, etc. La Asamblea dentro de sus facultades está la realización de actos concretos, encaminados a la vigilancia y su-

pervisión de la administración pública del Distrito Federal, la gestoría y a fomentar la participación ciudadana en el gobierno.

En relación a la función judicial, la misma sólo le compete al Congreso de la Unión, mediante el juicio político seguido contra los servidores públicos de la Federación en los términos previstos por el artículo 110 de la Constitución; - ya que una de las Cámaras se convierte en el órgano acusador y la otra en juzgador. Esta función no la tiene la Asamblea - ya que no puede juzgar a ningún funcionario del gobierno del Distrito Federal; pero debe señalarse que los Representantes de la Asamblea si pueden ser sujetos de juicio político ante el Congreso.

6.2. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONGRESISTAS (DIPUTADOS Y SENADORES) Y LOS REPRESENTANTES.

Para que los Congresistas y los Representantes puedan desempeñar el cargo que se les ha conferido por la ciudadanía, es necesario que cuenten con derechos, pero también implica su ejercicio una serie de deberes, los cuales se señalaran a continuación.

Los artículos 18, 20, 24 y 26 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes, señalan como derechos de los miembros de la Asamblea, los siguientes: - a) Gozan de fuero constitucional (lo que los hace inviolables en su persona y sus bienes).

- b) Elegir y ser electos para integrar los órganos de la Asamblea.
- c) Formar parte de un grupo partidista.
- d) Participar en los trabajos, deliberaciones, debates, comparecencias, y en general en los procedimientos previstos por el Reglamento de la Asamblea.
- e) Iniciar reglamentos, bandos, ordenanzas e iniciativas de leyes, proponer enmiendas, reformas y modificaciones normativas interviniendo en el procedimiento respectivo; así como para presentar proposiciones y denuncias.
- f) Gestionar ante las autoridades la atención de las demandas de sus representados.
- g) Supervisar a la administración pública del Distrito Federal.
- h) Orientar a los habitantes del Distrito Federal acerca de los medios jurídicos y administrativos tendientes a hacer efectivos sus derechos individuales y sociales.
- i) Representar a la Asamblea en los foros, consultas y reuniones nacionales e internacionales para los que sean designados por el Pleno o por la Comisión de Gobierno.
- j) Contar con el documento e insignia que los acredita como Representantes.
- k) Contar con dietas, asignaciones, prestaciones, franquicias y viáticos para el desempeño de su cargo.
- l) Solicitar licencia de su cargo.

Los deberes que tienen los Representantes se encuentran previstos en el artículo 21 del Reglamento de la Asamblea, y que son:

- a) Rendir la protesta, tomar posesión de su cargo y asistir a las sesiones de la Asamblea.
- b) Formar parte de una o varias comisiones o comités.
- c) Cumplir con diligencia los trabajos que les sean encomendados por los órganos de la Asamblea.
- d) Observar las normas de la Constitución, la Ley Orgánica de la Asamblea y las de su Reglamento.
- e) Responder por sus actos y omisiones en los términos de -- las normas comprendidas en el título cuarto de la Constitución Política.
- f) Representar los intereses de los ciudadanos, promover y -- gestionar la solución de los problemas y necesidades co-- lectivas ante las autoridades competentes.
- g) Realizar audiencias mensuales en el Distrito o circuns--- cripción en que hubiesen sido electos.
- h) Asistir a las sesiones del Pleno y emitir su voto en aqué llos asuntos que lo requieran.
- i) Informar semestralmente a la Asamblea del cumplimiento de sus obligaciones.
- j) Acatar las disposiciones del Pleno y de la Mesa Directiva de la Asamblea.

En materia de derechos los Congresistas (Diputados y Se nadores) gozan de los señalados por la Constitución, su Ley- Orgánica y su Reglamento, y que son:

- a) Gozan de fuero constitucional (art.61 constitucional).
- b) Cuentan con dietas, prestaciones, franquicias y viáticos-- para el desempeño de su cargo (art.203 del Reglamento y - arts.515 fracción I y 516 de la Ley de Vías Generales de-

Comunicación).

- c) Para elegir y ser electos integrantes de las Comisiones, - Comités y órganos del Congreso (arts.13, 15, 21 fracción VII, 25 fracción VII, 65 y siguientes de Reglamento).
- d) A formar parte de una fracción parlamentaria (arts. 38, - 39, 40, 43 y 45 de la ley orgánica).
- e) A votar las resoluciones o abstenerse (art.162 del Reglamento).
- f) A proponer iniciativas de ley o decreto (art. 71 Constitucional).
- g) A participar en las sesiones y trabajos del Congreso (artículos 4, 5, 6 y 7 de la ley orgánica).
- h) Tener libre acceso al salón de sesiones (art.212 del reglamento).
- i) Solicitar licencia de su cargo (arts. 47, 48, 49 y 75 del reglamento).
- j) Representar al Congreso en los actos que se le señalen -- por el Pleno o Mesa Directiva (arts.52, 185 y 196 del reglamento).
- k) Contar con la credencial que lo acredita como miembro del Congreso (práctica parlamentaria).

Los Congresistas tienen a su cargo los siguientes deberes:

- a) A concurrir a las sesiones de sus respectivas Cámaras y a las de Congreso (arts. 63 y 64 de la Constitución).
- b) Rendir protesta y tomar posesión de su cargo (arts. 25 y - 74 de la ley orgánica).
- c) Observar el ceremonial de los actos legislativos.

- d) Acatar las disposiciones de la Mesa Directiva, el Pleno, - así como de las normas de la Constitución, su ley orgánica y su reglamento.
- e) Cumplir los trabajos que le sean encomendados (art. 22 de la ley orgánica).
- f) Formar parte de las Comisiones o Comités (arts. 13, 15, - 21, 25 y 65 del reglamento).
- g) Representar los intereses de los ciudadanos.
- h) Responder de sus actos de acuerdo a los términos previstos por la Constitución (arts. 62 y 110 Constitucionales).
- i) Desempeñar leal y patrióticamente su cargo (arts. 51 y 56 de la Constitución y 2o. de la ley orgánica).

Debe indicarse, que tanto Senadores como Diputados cuentan con los mismos derechos y deberes, los cuales se encuentran dispersos en los ordenamientos que rigen al Congreso (- Constitución, ley orgánica y reglamento), así como en algunas otras leyes como por ejemplo la Ley de Vías Generales de Comunicación, además de que otros se derivan de la práctica-parlamentaria.

Prácticamente tanto Representantes como Congressistas -- cuentan con los mismos derechos y deberes para el ejercicio de su cargo de elección popular; convirtiendo prácticamente a los Representantes en legisladores de la misma calidad de los Congressistas, pero en un ámbito local.

6.3. PROCEDIMIENTO DE ELECCION DE LOS CONGRESISTAS Y DE LOS REPRESENTANTES.

Los Diputados y Senadores del Congreso, así como los Representantes de la Asamblea, ocupan cargos de elección popular, que se logran mediante el procedimiento de votación directa de los ciudadanos.

Los ciudadanos que pretendan ocupar el cargo de Diputado, debiera reunir los requisitos que señala el artículo 55 - de la Constitución y que son:

- a) Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio - de sus derechos.
- b) Tener 21 años cumplidos el día de la elección.
- c) Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de 6 meses ante riores a la fecha de elección.
- d) No estar en servicio activo en el ejército federal, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos 90 días antes - de la misma.
- e) No ser Secretario o subsecretario de Estado, ni magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos - que se separe definitivamente de sus funciones 90 días ante tes de la elección.

Los gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante - el período de su encargo, aún cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los secretarios de gobierno de los Estados, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser elec--

tos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones si no se separan definitivamente de sus cargos 90 días antes de la elección.

- f) No ser ministro de algún culto religioso.
- g) No estar comprendido en alguna de las incapacidades que - señala el artículo 59 Constitucional.

El Código Federal Electoral en su artículo 9o. reafirma los mismos requisitos para ser electo Diputado, agregando en sus fracciones VIII, IX, X, XI y XII como requisitos no ocupar otros cargos públicos que son incompatibles con la función de representante popular, además de contar con su credencial de elector.

Estos requisitos señalados por la Constitución y el Código Federal Electoral, se exigen también para quien pretenda ocupar el cargo de Senador, variando el de edad, ya que el candidato debiera contar con treinta años. Los Representantes también deberán reunir los requisitos que se exigen para ser Diputado Federal.⁶⁶

Tanto los Diputados como los Representantes serán electos en su totalidad cada tres años; mientras que los Senadores se elegirán la mitad de ellos cada tres años; es decir, tanto Congresistas como Representantes ocuparán su cargo por el mismo término y se elegirán en las mismas votaciones ordinarias.

66 Cfr. artículo 73 fracción VI, base 3a., párrafo quinto - Constitucional.

Los Diputados y Representantes seran electos mediante 2 principios, el de mayoría relativa en distritos uninominales y el principio de representación proporcional mediante listas votadas en una circunscripción plurinominal. Los Senadores seran electos dos por cada entidad federativa y el Distrito Federal por mayoría de votos en su entidad.

Los partidos políticos y las asociaciones políticas que cuenten con registro ante la Comisión Federal Electoral, podrán inscribir a candidatos para Diputados, Senadores y Representantes, mediante formulas de un candidato propietario y un suplente.

Los Diputados, la mitad de Senadores y los Representantes seran electos durante la misma jornada electoral ordinaria. Al término de la votación las casillas harán el computo de los votos, para enviar posteriormente los paquetes a los Comités distritales, y de ahí a la Comisión Federal Electoral.

Una vez hecho el computo de la votación (primero Diputados, luego Senadores y posteriormente Representantes), la Comisión Federal Electoral entregara las constancias de mayoría a los presuntos Diputados y Representantes, mientras que la Comisión Local entregara dicha constancia a los Senadores siempre que no disponga otra cosa el Tribunal de lo Contencioso Electoral, en caso de que se interponga algún recurso.

Entregadas las constancias de mayoría, en ambos casos -

la Asamblea y el Congreso se erigiran en Colegio Electoral - para calificar la elección de sus integrantes, con la asistencia de los presuntos miembros.

En consecuencia, el procedimiento de elección tanto de Diputados, Senadores y Representantes sigue los mismos lineamientos marcados por el Código Federal Electoral, resultando una característica de semejanza entre ambos órganos.

En la elección de 1988, en la que se designaron Diputados, Senadores y Representantes; revistieron una gran presencia ciudadana y reflejaron como resultado un avance de la oposición, y una integración pluripartidista en el seno de ambos órganos legislativos; lo que conlleva a que los debates y discusiones en sus trabajos arroje mejores resultados; además que se marco el gran descontento que existe de los ciudadanos con el Partido de gobierno

6.4. PROCEDIMIENTO DE CREACION DE LEYES Y DECRETOS DEL CONGRESO Y; DE CREACION DE BANDOS, ORDENANZAS Y - REGLAMENTOS DE LA ASAMBLEA.

El Congreso de la Unión en el ejercicio de la función legislativa, sigue el procedimiento que le marcan sus ordenamientos, el cual se desarrolla en seis etapas que son: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicación e iniciación de la vigencia. En tanto la Asamblea de Representantes cuenta también con el procedimiento legislativo para elaborar bandos, ordenanzas y reglamentos, y él cual se divide en cuatro etapas a saber: iniciativa, debate y discusión, a-

probación y, publicación.

Por lo que se refiere a la iniciativa, en ambos procedimientos se marcan reglas semejantes para su presentación ante el Congreso y la Asamblea respectivamente; así se tiene - que la Constitución en ambos casos señala quienes tienen derecho a presentar iniciativas (artículos 71 y 73); pero que en la práctica en el caso del Congreso, la mayoría de las iniciativas son presentadas por el titular del ejecutivo federal, cosa que no sucede en la Asamblea debido a que el ejecutivo no tiene derecho a iniciar ordenamientos ante la misma, además de quitarle la facultad reglamentaria al Presidente - respecto del Distrito Federal.

En relación a las iniciativas de ley o decreto ante el Congreso, las mismas se presentaran a una de las Cámaras, a la que se denominara Cámara de Origen continuando con el procedimiento señalado, para después pasarla a la Cámara Revisora. Aquí el procedimiento de la Asamblea es distinto porque la iniciativa sólo es tratada por el Pleno y no por otro órgano revisor.

Las iniciativas una vez presentadas seran turnadas a -- una Comisión de estudio y dictámen, una vez dictaminadas pasaran al Pleno para su discusión, en donde en ambos casos, - sus integrantes deliberaran, exponiendo sus opiniones a favor y en contra. En caso del Congreso, la discusión se desarrolla de manera separada en sus dos cámaras, y la revisora - sólo la discutira si es aprobada por la Cámara de Origen.

Una vez discutida la iniciativa se sometera a votación de sus integrantes, para que sea aprobada o se deseche; en el caso del Congreso si se desecha por la Cámara Revisora la iniciativa regresa a la Cámara de Origen, para que se rectifique, cuestión que no sucede en la Asamblea.

Después que ha sido aprobada, se envía en el procedimiento del Congreso al Presidente de la República para que la sancione, es decir, para que le de su aceptación o en caso contrario para vetarla y que regrese a la Cámara de Origen. Este paso no esta previsto para los ordenamientos de la Asamblea, ya que los mismos no necesitan del visto bueno del jefe del ejecutivo, ni federal ni local, por lo que la Asamblea no tiene la obligación de ponerla a consideración del mismo.

En caso de que la iniciativa se apruebe en la Asamblea, este órgano ordenara que se publique en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, para el conocimiento de la comunidad; en tanto las iniciativas sancionadas por el ejecutivo pasaran para ser publicadas también en el Diario Oficial de la Federación y en los Diarios y Gacetas Oficiales de las entidades federativas. Cuando ya han sido publicadas, generalmente en la publicación se indica a partir de que fecha tienen vigencia las leyes, decretos, bandos, ordenanzas y reglamentos.

Después de haber comparado los procedimientos legislati

vos de la Asamblea y el Congreso, se puede observar que en esencia son semejantes, pero que en la práctica las leyes generalmente inician por voluntad del ejecutivo y el Congreso solo sirve para aprobarlas y legitimarlas (por el apoyo de los legisladores que pertenecen al mismo partido político -- del titular del ejecutivo, sin representar verdaderamente -- los intereses de los ciudadanos que los eligen, ni desempeñar en esencia el espíritu legislador que representa ser --- miembro del Congreso). Cosa que a la fecha no sucede en la Asamblea de Representantes, porque a pesar de estar restringida su función legislativa, no tienen la presión del ejecutivo y si en cambio le quitan la facultad legislativa (en materia reglamentaria) respecto del Distrito Federal, al ejecutivo.

6.5. FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO Y DE LA ASAMBLEA.

Un paso más en la comparación entre el Congreso y la Asamblea, que permita determinar que ambos órganos son legislativos, es examinar su funcionamiento en el ejercicio de -- las facultades que le confiere la Constitución a ambos.

Los dos órganos según la Constitución, sus leyes orgánicas y sus reglamentos para su gobierno interior; se sujetara en su funcionamiento a actuar a través de sesiones ordinarias, sesiones extraordinarias y durante los recesos actuaran por medio de la Comisión Permanente (en el Congreso) y -- por la Comisión de Gobierno (en la Asamblea).

Las sesiones ordinarias, tanto en el Congreso como en --

la Asamblea, se celebraran en dos períodos⁶⁷, para el desahogo de los asuntos que se presenten. A la apertura del primer período ordinario de sesiones del Congreso, asistirá el Presidente de la República a rendir un informe; caso semejante que se presenta en la Asamblea a la apertura de su segundo período de sesiones en donde se rinde un informe por la persona que designe el Presidente, y que versará sobre el estado que guarda el Distrito Federal.

Las sesiones ordinarias versarán solo sobre los temas que indique la orden del día; y las mismas pueden ser públicas (generalmente) o privadas (cuando se trate de asuntos económicos de la Asamblea o el Congreso), permanentes (para desahogar un asunto o asuntos en la misma sesión), y solemnes, cuando así lo determine el Pleno de ambos órganos.

Para que ambos órganos puedan sesionar necesitan tener quórum⁶⁸; en la Asamblea se necesitan más de la mitad de sus integrantes, mientras que en el Congreso (cuando sesiona conjuntamente con las dos cámaras requiere de las dos terceras partes) tratándose de la Cámara de Diputados requiere de más de la mitad de sus miembros y la de Senadores requiere de las dos terceras partes de sus integrantes.

Las sesiones en ambos órganos pueden ser extraordinarias, cuando la Comisión que actúa durante los recesos convo

67 A partir del 10. de septiembre de 1989 el Congreso sesionará en dos períodos, por decreto que reforma el artículo 66 Constitucional de fecha 20 de marzo de 1986.

68 El Quórum es la presencia o asistencia de un número determinado de integrantes que se requieren por un órgano.

que a ellas para tratar y discutir un asunto o asuntos determinados en la convocatoria correspondiente. Estas sesiones se sujetaran a las reglas previstas para las sesiones ordinarias.

Cuando la Asamblea se encuentre en receso al igual que el Congreso de la Unión, actuaran los mismos mediante un órgano, que en el primer caso es la Comisión de Gobierno y en el segundo la Comisión Permanente, los cuales ostentaran la representación de sus órganos respectivos y se integraran -- con los miembros de los mismos que sean electos por el Pleno. Estas Comisiones estan facultadas en caso necesario para convocar a sesiones extraordinarias de ambos órganos, además de otras facultades que les señalan sus ordenamientos legales.

Por consiguiente, el funcionamiento de la Asamblea y el Congreso se ajusta a las mismas reglas, aunque las fechas de sesiones varian, lo que permite observar otro rasgo de semejanza entre estos dos órganos.

En la actualidad el funcionamiento del Congreso de la Unión (LIV Legislatura) ha sido duramente criticado y cuestionado debido (sobre todo en la Cámara de Diputados) a que sus integrantes no se han dedicado a realizar los trabajos específicos que les competen, sino más bien se han enfocado en enfrentamientos de tipo personal, lo que ha provocado un desorden en sus sesiones y por lo tanto un retroceso en su trabajo; situación contraria al funcionamiento de la Asam

blea, en donde sus integrantes se han esforzado por un intenso trabajo en la presentación de iniciativas y demás temas - que son de su competencia, no importando la pluralidad de -- partidos con los que se integra, lo que ha redundado en comentarios positivos. Por lo anterior, la ciudadanía del Distrito Federal, con las medidas que ha adoptado la Asamblea, - se esta dando cuenta y concientizando que este órgano aunque limitado en sus facultades esta tratando de dar soluciones a los reclamos populares sobre la problemática que vive el Distrito Federal y con ello detener la destrucción hacia la que camina con pasos gigantescos nuestra ciudad; por lo que se - espera mucho de la Asamblea para que cumpla con sus finalidades y no se convierta en un órgano burocrático más.

C O N C L U S I O N E S

El estudio y análisis de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, que se ha realizado durante la investigación de este trabajo de tesis, ha arrojado como resultado las siguientes conclusiones:

I. Históricamente, el pueblo mexicano ha sido regido -- por leyes que han sido dictadas por un hombre (rey, emperador o monarca) o un grupo de hombres (asambleas, juntas o -- congresos) en quienes se ha depositado el ejercicio del Poder Legislativo, dependiendo de la forma de gobierno (ya sea monarquía o República) imperante en las diversas épocas.

II. El Poder Legislativo es una función, que primordialmente se centra en la creación de normas jurídicas que constituyen ordenamientos, llamense leyes, bandos, reglamentos y ordenanzas; y, cuyo ejercicio se encomienda por el poder soberano del pueblo a un órgano de gobierno, formado por un -- grupo de hombres; teniendo competencia federal o local.

III. El Distrito Federal es una circunscripción territorial que se creó por el Constituyente de 1824, para que fuera la residencia de los Poderes de la Federación.

IV. El gobierno del Distrito Federal se le encomendó al Presidente de la República, quien ha delegado esta facultad al Jefe del Departamento del Distrito Federal.

V. El crecimiento demográfico y urbano del Distrito Federal, rebasó los límites de atención que cada uno de los Poderes Federales (Legislativo y Ejecutivo) debía poner de acuerdo al mandato constitucional, en el que se les confiaba el gobierno de la Ciudad de México.

VI. La problemática que presenta la Ciudad y que la lleva hacia su destrucción, ha reclamado la atención de las autoridades para que le den una solución inmediata, buscando nuevas figuras jurídicas para actuar dentro de un marco legal.

VII. La existencia del Tribunal Superior de Justicia y del Departamento del Distrito Federal, quienes ejercen de manera local el Poder Judicial y Ejecutivo en el Distrito Federal respectivamente, hicieron ver a las autoridades la necesidad real de un órgano en el que participará la ciudadanía para la elaboración de normas que requiera la misma.

VIII. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal nace formalmente con las mismas características y lineamientos que se le señalan al Congreso, aunque limitado en sus atribuciones legislativas, teniendo su fundamento en la Constitución.

IX. La finalidad del órgano en quien se deposita el ejercicio de la función legislativa, es la de crear normas que regulen diversas actividades, y prácticamente es la función-

que se le ha encomendado a la Asamblea.

X. La actuación práctica de la I Asamblea de Representantes hasta el momento, ha permitido observar que está funcionando en la búsqueda de soluciones mediante los primeros reglamentos dictados, la supervisión y gestoria ante las autoridades.

XI. La Asamblea de Representantes al estar facultada en funciones legislativas y administrativas (aunque limitadas en materia y territorio), permite observar que tiene el mismo tipo de funciones que la legislatura federal, salvo la judicial.

XII. Los ordenamientos jurídicos expedidos por la Asamblea siguen casi en todos sus pasos el procedimiento que debe seguir el Congreso para crear sus ordenamientos, aunque los primeros son jerárquicamente menores a los segundos.

XIII. Los miembros de los órganos legislativos siempre son electos mediante votación directa de los ciudadanos, convirtiéndolos en representantes del pueblo, situación que se presenta claramente con los Representantes de la Asamblea.

XIV. Los Representantes de la Asamblea y los legisladores (Diputados y Senadores) cuentan casi con los mismos derechos y deberes, lo que permite observar que su cargo de representación tiene la misma calidad (ambos son legisladores).

XV. El funcionamiento de la Asamblea queda sujeto a los mismos lineamientos que se le marcan al Congreso de la Unión por lo que la actuación de la misma permite observar que se está en presencia de una legislatura, que tiene competencia local.

XVI. Hasta el momento la Asamblea de Representantes ha empezado a cumplir con sus objetivos, sin tener directamente y formalmente ingerencia el ejecutivo federal en sus trabajos.

De las conclusiones que se han señalado, se recomienda que jurídicamente se reconozca a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal como el Poder Legislativo Local de la Ciudad de México, sin que ello implique la creación de una nueva entidad como lo prevee el artículo 44 constitucional, ya que ello no solucionaría los problemas.

Se recomienda también que la Constitución sea reformada en los preceptos referentes al Distrito Federal, sobre todo el artículo 73 fracción VI base 3a., así como la Ley Orgánica de la Asamblea, lo que reeditaría en una reglamentación de acuerdo a las necesidades reales en cuanto a organización de los Poderes Locales, y en relación a las atribuciones que le fue fijado, para legislar de forma plena para el Distrito Federal convirtiéndolo formalmente en un Congreso Local, ya que el Congreso de la Unión no debe actuar como legislatura local, sino debe dedicarse a velar por los intereses de la Federación, lo que implica dejar figuras

jurídicas que ya no funcionan, por lo que se debe adecuar el derecho de acuerdo a sus características de dinamismo.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- ACOSTA HOMERO, Miguel.
Teoría General del Derecho Administrativo. 7a. Edición.
Edit. Porrúa S.A. México, 1986.
- 2.- ARELLANO GARCIA, Carlos.
Práctica Jurídica. 2a. Edición. Edit. Porrúa S.A. Méxi-
co, 1984.
- 3.- ARISTOTELES.
La Política. 3a. Edición. Edit. Porrúa S.A. México, 1963.
- 4.- AZUARA PEREZ, Leandro.
Sociología. 7a. Edición. Edit. Porrúa S.A. México, 1983.
- 5.- BODINO, Jean.
Los Seis Libros de la República. Edit. Instituto de Estu-
dios Políticos. Facultad de Derecho-Universidad Central
de Venezuela. Caracas, Venezuela, 1966.
- 6.- BURGOA ORIHUELA, Ignacio.
Breve estudio sobre el Poder Legislativo. Edit. Librería
de Porrúa Hnos. y Cia. S.A. México, 1966.
- 7.- BURGOA ORIHUELA, Ignacio.
Derecho Constitucional Mexicano. 6a. Edición. Edit. Porrúa
S.A. México, 1985.
- 8.- CARPIZO MACGREGOR, Jorge.
La Constitución Mexicana de 1917. 6a. Edición. Edit. Po-
rrúa S.A. México, 1983.
- 9.- COSIO VILLEGAS, Daniel.
Historia Mínima de México. Edit. El Colegio de México.
México, 1983.
- 10.- CAMPOSECO, Miguel Angel.
Manual de Temas Legislativos. Edit. Cámara de Diputados.
México, 1984.

- 11.- FRAGA, Gabino.
Derecho Administrativo. 24a.Edición. Edit. Porrúa S.A.
México, 1985.
- 12.- GALINDO GARFIAS, Ignacio.
Derecho Civil. 6a.Edición. Edit. Porrúa S.A. México, -
1983.
- 13.- GARCIA MAYNEZ, Eduardo.
Introducción al estudio del Derecho. 36a.Edición. Edit.
Porrúa S.A. México, 1984.
- 14.- GONZALEZ URIBE, Héctor.
Teoría Política. 5a.Edición. Edit. Porrúa S.A. México, -
1984.
- 15.- JUAN XXIII.
Comentarios a la carta encíclica Pacem in Terris. Edit.
Autores Cristianos. Madrid, España, 1963.
- 16.- JELLINEK, Georg.
Teoría General del Estado. 2a.Edición. Edit. Albatros.
Buenos Aires, Argentina, 1943.
- 17.- KELSEN, Hans.
Teoría General del Estado. Edit. Editora Nacional S. de
R.L. México, 1959.
- 18.- LOCKE, John.
Ensayo sobre el Gobierno Civil. Edit. Aguilar editor S.A.
México, 1983.
- 19.- LOPEZ AUSTIN, Alfredo.
La Constitución Real de México-Tenochtitlan. Edit. UNAM
México, 1961.
- 20.- LOPEZ PORTILLO Y PACHECO, José.
Génesis y Teoría General del Estado Moderno. 3a.Edición
Edit. IEPES-PRI. México, 1976.
- 21.- MADRID HURTADO, Miguel de la.
Estudios de Derecho Constitucional. Edit. Porrúa S.A.
México, 1984.

- 22.- MATEOS, Juan Antonio.
Historia Parlamentaria de los Congresos Mexicanos. Edit.
Imprenta y litografía de J.V. Villada. México, 1881.
- 23.- MENDIETA Y NUNEZ, Lucio.
El Derecho Precolonial. 4a.Edición. Edit. Porrúa S.A.
México, 1981.
- 24.- MILL, John Stuart.
Consideraciones sobre el Gobierno Representativo. Edit.
Herrero Hermanos Sucesores S.A. México, 1966.
- 25.- MONTESQUIEU, Charles Louis de Secondat.
Del Espíritu de las Leyes. 5a.Edición. Edit. Porrúa -
S.A. México, 1982.
- 26.- NAVA DIAZ, Arturo.
Redacción de Tesis. Edit. UNAM. México, 1987.
- 27.- PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, Bernardo.
Derecho Notarial. 4a.Edición. Edit. Porrúa S.A. México,
1989.
- 28.- PINA, Rafael de.
Diccionario de Derecho. 12a.Edición. Edit. Porrúa S.A.
México, 1984.
- 29.- RABASA, Emilio.
La Organización Política de México. La Dictadura y la
Constitución. Edit. América. Madrid, España.
- 30.- ROEDER, Ralph.
Juárez y su México. Edit. Fondo de Cultura Económica.
México, 1972.
- 31.- ROMERO VERGAS YTURBIDE, Ignacio.
La Cámara de Senadores de la República Mexicana. Edicion
es del Senado de la República. México, 1967.
- 32.- SAYEG HELU, Jorge.
El Congreso Constituyente de 1916-1917. Edit. Patronato
del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Re-
volución Mexicana. México, 1978.

- 33.- SERRA ROJAS, Andres.
Ciencia Política. 8a.Edición. Edit. Porrúa S.A. México, 1985.
- 34.- SILVA HERZOG, Jesús.
Breve Historia de la Revolución Mexicana. 2a.Edición.
Edit. Fondo de Cultura Económica. México, 1980.
- 35.- TENA RAMIREZ, Felipe.
Derecho Constitucional Mexicano. 2la.Edición. Edit. Porrúa S.A. México, 1985.
- 36.- TENA RAMIREZ, Felipe.
Leyes Fundamentales de México. 13a.Edición. Edit. Porrúa S.A. México, 1985.
- 37.- Diccionario de la Lengua Española.
Real Academia Española. Edit. Espasa-Calpe. Madrid, España, 1956.
- 38.- Diccionario General Ilustrado de la Lengua Española.
Edit. Publicaciones y Ediciones SPES S.A. Barcelona, España, 1945.
- 39.- Diccionario Jurídico Mexicano.
Instituto de Investigaciones Jurídicas. Edit. UNAM. México, 1984.
- 40.- Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado.
Edit. Reader's Digest México S.A. México, 1977.
- 41.- Manual de Organización del Gobierno Federal.
Presidencia de la República. Edit. Coordinación General de Estudios Administrativos. México, 1982.
- 42.- Revista de Afirmación Mexicana.
Pensamiento Político. Núm. 27. Vol. VII. Julio, 1971.
Edit. Cultura y Ciencia Política A.C. México.
- 43.- Revista de la Facultad de Derecho de México.
Tomo XXX. Enero-abril, 1980. Núm. 115. Edit. Facultad de Derecho-UNAM. México.

- 44.- El Sol de México. Edición de Mediodía.
Presidente y Director General Mario Vázquez Raña. Año -
XXV. Núm. 7552. México, D.F. Viernes 17 de noviembre de
1989. Artículo Ripley y el Nuevo Reglamento de Policía,
por Pedro Flores Linares.
- 45.- El Sol de México. Edición de Mediodía.
Presidente y Director General Mario Vázquez Raña. Año -
XXV. Núm. 7556. México, D.F. Jueves 23 de noviembre de
1989. Artículos Guerra a potentados ambulantes del cen-
tro por Francisco Santamaría, y Diálogo serio exige la
ARDF; estudiantes los amolados, dicen por Lourdes Si-
erra Arenas.
- 46.- El Sol de México. Edición de Mediodía.
Presidente y Director General Mario Vázquez Raña. Año -
XXV. Núm. 7567. México, D.F. Miércoles 6 de diciembre
de 1989. Artículo Urge aplicar mano dura a quien oculte
medicinas.
- 47.- El Universal. El Gran Diario de México.
Presidentes y Director General LIC. Juan Francisco Ealy
Ortiz. Año LXXIV. Núm. 26,405. Tomo CCXCI. Miércoles 20
de diciembre de 1989. Artículo El peor de los transpor-
tes por Guillermo López Portillo.
- 48.- La Prensa.
Presidente y Director General Mario Santaella. Año LXII
Núm. 22,475. México, D.F. Viernes 29 de diciembre de -
1989. Artículo Aprobó la ARDF dictamen para crear un Re
glamento del agua.
- 49.- El Sol de México. Edición de Mediodía.
Presidente y Director General Mario Vázquez Raña. Año -
XXV. Núm. 7590. México, D.F. Jueves 4 de enero de 1990.
Artículo Orgullo: la ARDF; deleznable: la CD por René
de la Parra.
- 50.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 51.- Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos
Mexicanos.

- 52.- Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.
- 53.- Código Federal Electoral.
- 54.- Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General.
- 55.- Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.
- 56.- Reglamento para el Servicio de Limpia de la Ciudad de México.
- 57.- Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.
- 58.- Reglamento para el Servicio de Agua y drenaje de la Ciudad de México.
- 59.- Diario Oficial de la Federación. Lunes 10 de Agosto de 1987.
- 60.- Diario de Debates de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Octubre-noviembre de 1988.
- 61.- Semanario Judicial de la Federación. V y VI Epoca. México, 1975.